



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Conciliación como requisito previo facultativo para la demanda de tenencia

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR:**

Huberth Guillermo Roca Esquivel

**ASESOR:**

Mg. Mario Gonzalo Chávez Rabanal

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Civil

LIMA – PERÚ

2017

**Página del Jurado**

---

**Mg. Gamarra Ramón, José Carlos**

**Presidente**

---

**Dr. García Vergara, Renzo Martin**

**Secretario**

---

**Mg. Chavéz Rabanal, Mario Gonzalo**

**Vocal**

### **Dedicatoria**

A mi madre Vilma Esquivel Marujo por su constante apoyo incondicional en todo el transcurso de mi vida y estudios, del mismo modo a toda mi familia y personas que siempre estuvieron a mi lado.

### **Agradecimiento**

A Dios y a cada persona que aportó de una u otra forma en la elaboración de la presente tesis con sus recomendaciones, consejos y críticas constructivas.

A mi hermana Ivonne Roca Esquivel, por sus consejos y amistad incondicional de toda la vida.

A mis asesores de Desarrollo y Proyecto de investigación respectivamente Mg. Mario G. Chavez Rabanal y Dr. Guisseppi P. Morales Cauti, por sus asesorías brindadas.

Al Mg. José Andrés Chumán Huamán, por ayudarme de la manera más desinteresada, en mi formación profesional.

A Kassandra Yarima Mendoza Meza, por su lealtad, confianza y sobre todo por tenerme mucha paciencia.

## Declaración Jurada de Autenticidad

Yo, Huberth Guillermo Roca Esquivel, con DNI N° 46613091, a efectos de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, declaro bajo juramento que:

1. La tesis es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de cita y referencias para las fuentes consultadas, por lo tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido auto plagiado: es decir, no ha sido publicada ni presentada con anterioridad para obtener grado o título profesional alguno.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, duplicados ni copiados y por tanto los resultados que se presentan en la presente tesis se construirán en aportes a la realidad investigada.

En tal sentido de identificarse fraude plagio, auto plagio, piratería o falsificación asumo la responsabilidad y la consecuencia que de mi accionar deviene, sometiéndome a las disposiciones contenidas en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Lima, 24 noviembre de 2017



---

Huberth Guillermo Roca Esquivel

DNI N° 46613091

## **Presentación**

Señores miembros del jurado:

La presente investigación titulada Conciliación como requisito previo facultativo para la demanda de tenencia que se pone a vuestra consideración tiene como propósito determinar de qué manera la conciliación como requisito previo facultativo incide en la demanda de tenencia, bajo el supuesto que la Conciliación incidiría de forma favorable en la demanda de tenencia, ya que es una institución jurídica extrajudicial que garantizaría la solución de los conflictos de tenencia de manera rápida, directa y amistosa, la cual no se tendría la necesidad de iniciar un proceso judicial engorroso, lento y a la larga costosa. Así, cumpliendo el reglamento de grados y títulos de la Universidad César Vallejo, la investigación se ha organizado de la siguiente manera: en la parte introductoria se consignan la aproximación temática, trabajos previos o antecedentes, teorías relacionadas o marco teóricos y la formulación del problema; estableciendo en este, el problema de investigación, los objetivos y los supuestos jurídicos generales y específicos. En la segunda parte se abordará el marco metodológico en el que sustenta el trabajo como una investigación desarrollada en el enfoque cualitativo, de tipo estudio orientado en la comprensión y el estudio de teorías fundamentadas. Acto seguido se detallarán los resultados que permitirá arribar a las conclusiones y sugerencias, todo ello con los respaldos bibliográficos y de las evidencias contenidas en el anexo del presente de trabajo de investigación.

El autor

## Índice

### **CARATULA**

Página del jurado	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaratoria de autenticidad	v
Presentación	vi
Índice	vii
<b>Resumen</b>	viii
<b>Abstract</b>	ix

### **I.- INTRODUCCIÓN**

Aproximación temática	12
Trabajos Previos	13
Teorías relacionadas al tema	21
Formulación del problema de investigación	30
Justificación del estudio	30
Objetivos	31
Supuestos jurídicos	32

### **II.- MÉTODO**

2.1 Tipo de Estudio	34
2.2 Diseño de investigación	34
2.3 Caracterización de Sujetos	35
2.4 Población y Muestra	36
2.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad	37
2.6 Métodos de análisis de datos	39
2.7 Unidad de Análisis: Categorización	40
2.8 Aspectos Éticos	41

<b>III.- RESULTADOS</b>	<b>42</b>
<b>IV.- DISCUSIÓN</b>	<b>67</b>
<b>V.- CONCLUSIÓN</b>	<b>77</b>
<b>VI.- RECOMENDACIONES</b>	<b>80</b>
<b>VII.- REFERENCIAS</b>	<b>81</b>
<b>ANEXOS</b>	
✓ Matriz de Consistencia	90
✓ Validación de instrumentos	92
✓ Instrumento	93
✓ Guía de entrevista	94
✓ Guía de análisis de fuente documental	95
✓ Guía de análisis de fuente normativa	97
✓ Guía de análisis jurisprudencial	99

## Resumen

El actual trabajo de investigación, tuvo como objetivo general determinar de qué manera la conciliación como requisito previo facultativo incide en la demanda de tenencia, así mismo a través del análisis del registro documental y de entrevistas a expertos en la materia, se obtuvieron datos y resultados que luego fueron procesados a través del análisis doctrinario y teórico así como la posición de expertos, para la realización de la investigación se empleó el enfoque cualitativo, así mismo, el tipo de estudio es básico y orientado a la comprensión conteniendo un diseño de teorías fundamentadas. Finalmente se concluyó, que la conciliación extrajudicial contribuye de forma favorable en la demanda de tenencia, garantiza la solución de los conflictos de tenencia de manera rápida, directa y amistosa, donde no se tendrá la necesidad de iniciar un proceso judicial engorroso, lento y a la larga costoso.

Palabras claves: Conciliación, Extrajudicial, tenencia, demanda, conflicto.

### **Abstract**

The main objective of this research work was to determine how conciliation as an optional prerequisite affects the demand for tenure, and also through the analysis of the documentary record and interviews with experts in the field, data and results were obtained which were then processed through doctrinal and theoretical analysis as well as the position of experts. The qualitative approach was used to carry out the research, which provides information on the qualities that make up the phenomenon of study, as well, the type of study is basic and oriented to understanding containing a design of grounded theories. Finally, it was concluded that conciliation contributes favorably in the demand for tenure, because it is an extra-judicial legal institution that guarantees the solution of tenure conflicts in a fast, direct and friendly manner, which will not be necessary. start a cumbersome, slow and costly judicial process.

**Keywords:** Conciliation, Extrajudicial, possession, demand, conflict.

## I. INTRODUCCIÓN

### **Aproximación temática**

No cabe duda que la conciliación sea por antonomasia un mecanismo de resolución de conflicto en la que se busque entre dos o más personas y en participación de un tercero imparcial la búsqueda del avenimiento de los intereses, posiciones y necesidades contrapuestas con una clara intención de solucionar los conflictos pacíficamente.

Es así que para las demandas de tenencia es en realidad facultativo la conciliación, por lo que no es exigible como un requisito de procedibilidad de la acción, sin embargo, es de evaluar cuan eficaz es el hecho que sea facultativo en cuanto al descongestionamiento de la carga procesal, esto in virtud de que actualmente, al igual y peor que otros años, los órganos jurisdiccionales están demorando demasiado, y la justificación del incumplimiento de los plazos procesales legalmente establecidas es pues justamente la carga procesal.

En este sentido, si hay materias que se pueden terminar un litigio, es decir, poner fin al litigio, controversia o los intereses contrapuestos de las partes antes de iniciar un proceso judicial engorroso, lento y a la larga costosa, que mejor que se pueda satisfacer las necesidades de las partes a través de un proceso corto, pacífico, a través de un acuerdo de voluntades de los interesados.

Esto ocurre justamente en los procesos de tenencia, al saber que es facultativo, muchas veces no se hace uso o simplemente se olvida de recurrir a una vía extrajudicial, pacífica y rápida de solución de controversias, por el contrario, directamente se interpone una demanda, donde a la larga incluso el menor se entera del mismo y de hecho tiende de ser afectado doblemente, vulnerándose el principio de interés superior del niño.

Al tratarse en la vía judicial de un proceso largo, pero cuando el caso se pudo haber culminado en sede extrajudicial, en vano se pone en ejercicio todo el aparato judicial, cuando existen otros casos que requieren atención urgente e inmediata, por lo que es necesario evaluar si la inexigibilidad de la conciliación como requisito previo

para la demanda de tenencia es eficaz o no para la eficiente administración de justicia.

En este punto cabe resaltar que la inexigibilidad de la conciliación para la procedibilidad de la demanda debe ser un último recurso, que permita en todo sentido lograr a alcanzar una justicia oportuna.

## **Trabajos previos**

### **Nacionales**

Rodríguez (2015). En su tesis titulada “La conciliación en la protección de la familia en los procesos de violencia familiar en el distrito Judicial de Trujillo del 2012”, sustentada en la Universidad Privada Antenor Orrego, para obtener el título de abogada, mediante el tipo de investigación descriptivo- explicativa con una finalidad aplicada.

Concluyó:

Se analizó 21 actas de conciliación, las cuales, se tuvo como conclusión que los operadores jurídicos, emplean la conciliación de una manera, incorrecta, sin que tuvieran en cuenta que en las audiencias conciliatorias, era para discutir temas tan delicados, que en estos casos venía hacer la familia, la integridad tanto física, moral y psicológica y la propia vida, y no actos o negocios jurídicos. (p. 140)

Sostiene también, respecto a la conciliación en proceso de violencia familiar que:

No debió ser realizada por el juez y el fiscal, sino por un grupo multidisciplinario, que estuviere conformado por el juez, el fiscal, asistente social, psicólogo, y en situaciones máximas inclusive por un médico especialista, para que sea adecuada la audiencia y sobre todo para el bienestar familiar de las partes en el proceso. (p. 141)

Señala como objetivo que:

La cual garantice la protección de la familia en los procesos de violencia familiar y se determine si es que la conciliación cumple con ese propósito, durante el 2012 en Trujillo (p. 27)

La presente investigación se basa que se vuelva a permitir la conciliación en temas de familia, ello es que ante un problema de proceso de violencia familiar leve, lo mejor será que se concilie sin tener que llegar a un proceso, y poder acabar el proceso pacíficamente con la otra parte, con el fin de no tener que recurrir a un proceso largo.

Rabanal (2016). En su tesis titulada "Factores que determinan los deficientes resultados en la aplicación de la conciliación extrajudicial como requisito previo al acceso de tutela jurisdiccional en el distrito judicial de lima este 2015", sustentada en la Universidad de Huánuco, para obtener el título de abogado, mediante el método de investigación descriptivo con un diseño no correlacional.

Concluyó:

Presenta varias conclusiones de las cuales se presentarán las que más se asemejan al tema de investigación.

Señala que se realiza una encuesta en la que el 65,0 % de conciliadores que consideraban que factor cognitivo es el que determina la ineficacia de la conciliación extrajudicial, ello es que el factor cognitivo influye en la ineficacia de la conciliación extrajudicial. (Rabanal, 2016, p. 100)

Así mismo se tiene que ante el estudio de investigación se identificó otros factores como; capacitación, manejo de mecanismo de solución de conflicto, principios de la conciliación extrajudicial, considerándose que ante la falta de estos, son los que vienen influyendo en la ineficacia de la aplicación de la conciliación extrajudicial. (Rabanal, 2016, p. 101)

Señala como objetivo de investigación:

¿Cuál es la relación con los factores que determinan los deficientes resultados en la aplicación de la conciliación extrajudicial como requisito previo para el acceso al proceso judicial en el distrito judicial de lima este 2015? ( p. 19)

El estudio de investigación se basa en que los centros de conciliación no se encuentran debidamente capacitados a como la Ley de Conciliación señala, logrando con ello que existan deficiencias, dado que al no atenderse de manera adecuada y rápida a

las personas que se someten a un conciliación, devienen en una justicia lenta, detalle que es observado en casi la mayoría del poder judicial.

Así, mismo el autor hace un análisis a la vigente normatividad de la conciliación, la cual hace mención a la obligatoriedad como un mecanismo de procedibilidad, en la que en materia de familia la nueva regulación de la conciliación lo tipifica de manera facultativa, ya que el autor hace una precisión de este punto y recomienda a que se debe de exigir la obligatoriedad en temas de familia, puesto que se fundamenta ha que hay mucha incidencia de demandas de familia en la vía judicial ,puesto a que no se esta exigiendo su obligatoriedad como requisito previo.

Chong (2013). En su tesis titulada “Tenencia compartida y desarrollo integral del niño, niña y adolescente a nivel del primero juzgado transitorio de Familia, Lima sur ,2013”, sustentada en la Universidad Autónoma del Perú, para obtener el título de abogado, mediante la metodología de investigación de tipo no experimental con un método explicativo.

Concluyó:

Respecto a la tenencia compartida y el desarrollo integral del niño, si existe una relaciona directa y significativa, ello a nivel de resoluciones senténciales del juzgado transitorio de familia, Lima Sur en el año 2013. Además de seguir refiriéndose que la tenencia compartida se relaciona en forma directa y significativa con el desarrollo integral teniendo como base acuerdos conciliatorios en los niños a nivel de las resoluciones del juzgado transitorio de familia del distrito de san juan de Miraflores, Lima Sur en el 2013. (p. 113)

Señala como objetivo de investigación:

Que se determine si existe una relación directa y significativa entre la tenencia compartida y el desarrollo integral del niño, niña o adolescente a nivel de las resoluciones senténciales del juzgado transitorio de familia. (Chong, 2015)

La presente investigación se basa en la tenencia de los menores, y que esta tiene una relación directa con su desarrollo integral del niño; dado que existen padres que tienen un dispuesto respeto de la tenencia de sus hijos, lo cual se debe tener en

cuenta que, lo que interesa es el menor, y que este tenga un desarrollo adecuado para su crecimiento, teniendo así su bienestar superior.

### **Internacional**

Herrera (2014) .En su tesis con el titulada “Necesidad de incorporar en el código de la niñez y adolescencia la institución jurídica de la tenencia compartida, para aplicar el principio del interés superior de la niña, niño y adolescente”, sustentada en la Universidad Nacional de Loja.”, para obtener el título de abogado, mediante los métodos de investigación científico, deductivo, inductivo, analítico y sintético.

#### **Concluyó:**

La tenencia es un derecho que solo se le asigna a un solo padre, y que el derecho que tiene el otro padre viene hacer que se le varié la tenencia, ello además que el padre que se encuentra en el cuidado del menor tiene gran responsabilidad del otro padre (...). Además señala que el desarrollo integral del menor tiene que estar amparado por sus padres, para que de esa forma se pueda ayudar al menor en su crecimiento como persona. (p. 120)

#### **Sostiene también que:**

La principal falencia acerca de la tenencia única es el daño psicológico que va a tener el menor, por solo tener a un padre en su día a día. (p. 121)

Con respecto a la última conclusión se tiene que la tenencia que se le da a uno de los padres resulta perjudicial, dado que esta no permite que el niño se pueda desarrollar adecuadamente, dado que al tener a solo uno de los padres afecta su derecho al interés superior del niño., ya que para que pueda desarrollarse se tiene que ambos deben estar junto al menor.

#### **Señala como objetivo que:**

Se desarrolle un estudio crítico, objetivo, doctrinario y de derecho comparado de la tenencia única con diferencia a la tenencia compartida y del interés superior del niño. (p. 111)

La presente tesis se basa en el sentido que existe un problema en la sociedad, y que este viene afectando a los menores de edad, ello con referencia a la tenencia que se tiene sobre ellos, ya que al ser considerados como menores, se tiene que estos no se pueden valer por sí solos, teniendo así que necesitan de la protección de una persona mayor. Es así que surge el problema en la legislación de Ecuador, dado que las autoridades encargadas de cumplir con las funciones las cuales les han sido encomendadas, no se están llevando a cabo, siendo que no se está protegiendo adecuadamente los derechos de los menores.

Cárdenas (2012). En su tesis titulada “Alcances de la conciliación como requisito de procedibilidad en la jurisdicción civil colombiana”, sustentada en la Universidad Libre de Colombia, para obtener el título de abogado.

Concluyó:

Presento varias conclusiones de las cuales se presentarán las más relevantes al estudio de estudio de investigación.

La conciliación es un proceso de educación de la sociedad, en la que no solo se tiene que evitar un proceso judicial que llevaría tiempo, sino que también mediante este proceso se lograra la solución de sus problemas, ello dado mediante la conversación que puede existir entre las partes, destacando ante todo la solución de situaciones en discrepancia. Además de señalar que la justicia es un derecho que no solo puede ser adquirido mediante la hetero composición, sino que la auto composición. Lo cual es una aportación dado que con ello se consigue disminuir los despachos de los jueces, además que se lograría acuerdos que beneficiarían al conflicto que existe entre las partes (...). (Cárdenas, 2012, p. 52)

Por otro lado, sostiene también que:

El uso de la conciliación como primera opción para lograr el fin de conflicto, dado que este proceso se da de manera rápida, económico, confidencial especializada y segura, dado que mediante este proceso se evita que las parte lleguen a un proceso judicial, tomando más tiempo en su proceso. (Cárdenas, 2012, p. 54)

Señala como objetivo que:

Se comprenda a fondo las implicancias prácticas de exigir una conciliación prejudicial como requisito de procesabilidad para acudir ante la jurisdicción civil, como lo ha dispuesto la ley 640 de 2001, en la tarea estatal de administrar justicia y en el marco general de los conflictos entre particulares. (p. 10)

El presente estudio se basa en que se estudie la ley 640 de 2001, dado que en esta ley se tiende a la modificación de las normas relativas a la conciliación. Él tesista utilizo en su trabajo de investigación la metodología exploratoria y analítica.

Pinta (2014). En su tesis titulada "Necesidad de cambiar el procedimiento contencioso general a un procedimiento único, en relación a la tenencia de los hijos, señalados en el código de la niñez y adolescencia", sustentada en la Universidad Nacional de Loja, para obtener el título de abogado, mediante los métodos de investigación inductivo, deductivo, analítico y exegetico.

Concluyó:

De las conclusiones señaladas en su trabajo de investigación, existe una semejanza con respecto a una de las variables de nuestro estudio.

Señala que la tenencia en el país de Ecuador se encuentra relacionada y en consecuencia directa de la violencia intrafamiliar que inexorablemente conduce a la desintegración de la familia. Asimismo señala que en lo que respecta al procedimiento contencioso general para que se tramite el proceso de tenencia, es muy tedioso, ello considerando que el menor se verá afectado dado que su integridad física como psicológica que conlleva los conflictos de dicha naturaleza (...) además que para que se pueda tramitar la tenencia del menor lo que se quiere es que los asuntos judiciales como este sea más rápido, dado que los menores necesitan de atención por el principio de su interés superior. Finalmente señala que el tramite contenciosos general que se encuentra regulado en el código de la

Niñez y Adolescencia debe cambiar por uno especial como se encuentra tipificado para el trámite de alimentos, siendo que este se da mediante un proceso rápido. (p. 82)

Señala como objetivo de investigación:

Que el procedimiento contencioso administrativo sea rápido, dado que no se puede tramitar un proceso acerca de la tenencia del menor que dure mucho tiempo, siendo que el perjudicado sería el menor, al darse la vulneración de su derecho, además de con ello se estaría en contra de lo que señala su Constitución de la República del Ecuador, siendo que lo que interesa es que el menor se encuentre muy bien.

## **Teorías Relacionadas al Tema**

### **La Conciliación**

El término conciliación proviene del latín *Conciliatio* que significa acción y efecto de conciliar o acuerdo entre los litigantes para evitar un pleito o desistir del ya iniciado. (Montoya y Salinas, 2016, p. 132)

Javalois citando a Contreras “señala que la conciliación es un acuerdo alcanzado por las partes, cuya característica es la de ser sencillamente un avenimiento, un contentamiento que pone fin al malestar que origina la controversia”. (Javalois, 2011, p. 6)

En lo que respecta a la conciliación en materia de familia señala que:

Es un proceso de encuentro entre los que conforman una familia que tienen un conflicto que solucionar, del cual pueden surgir diferentes opciones para la resolución del conflicto, siendo la reconciliación una opción más entre una amplia gama de posibilidades, ello siempre y cuando ambas partes se encuentren conforme (...). La conciliación es un proceso en el que se pueden trabajar diversos temas. (Escalante y Brenes, 2004, p. 4)

Por otro lado, Márquez señala las razones por las cuales se debería de optar por la conciliación.

[...] Dentro de estas, la primera razón viene hacer la incapacidad del Poder Judicial de constituir una instancia efectiva de solución de conflictos (...), lo costoso y pesado que significa llevar un proceso por sede judicial, además de la demora con la cual normalmente se busca resolver una solución en el Poder Judicial, la impredecibilidad del fallo genera una incertidumbre jurídica en las partes que acuden al poder judicial con el fin que este resuelva su conflicto (ya sea porque existe corrupción dentro de la sede judicial o porque se da una ausencia de criterios jurisprudenciales ); y finalmente se tiene la existencia de una pluralidad cultural al interior del territorio nacional que lleva a la coexistencia de una pluralidad de sistemas jurídicos. (Márquez, 2008, p. 58)

Desde la perspectiva de Ahumada se tiene el concepto de conciliación en Colombia señalando que.

[...] La conciliación es un mecanismo de resolución de conflictos que fue concebida como respuesta a la crisis que enfrenta la administración de justicia en las instancias judiciales, pues la sobrecarga de procesos y la necesidad de que se tramiten rápidamente los mismos, traen como consecuencia, en muchos casos, que no exista la equidad en los procesos, generando así inseguridad jurídica. (Ahumada, 2011, p. 16)

Asimismo, Ormachea señala que la conciliación es un medio alternativo de resolución de conflictos que tiene por fin que se logre consensualmente el acuerdo entre las partes gracias a un tercero. Siendo que este tercero conciliador interviene en su afán de realizar una óptima gestión movilizándose en tres aspectos; facilitación, impulso y proposición. (Ormachea, s.f)

Desde otra perspectiva se cita García a Moane en lo que define a la conciliación

[...] Como un proceso en el que se negocia y que esta es atendida por un tercero imparcial que hace fácil e inicia la comunicación entre las partes que tienen una discusión, con la finalidad de que se consiga la armonización de intereses, además que se manifieste fórmulas de solución que conlleve a la redacción de un acuerdo, a fin de que se evite el litigio judicial promovido o por promoverse, lo cual existe diferencia del proceso judicial y del arbitral, dado que la conciliación no es coercitiva y que en este caso vienen hacer las partes quienes diseñarán la solución más cómoda a la controversia. (García, 2013, p. 108)

La conciliación se da de dos maneras, por un lado, una conciliación judicial y por otra una conciliación extrajudicial.

### **Conciliación judicial**

Es una conciliación procesal cuando se dentro de un proceso, lo que se busca con ello es evitar la sentencia judicial y no es un conciliador, sino el juez es quien ayuda a las partes arribar un acuerdo (...) además que mediante ella las partes que se someten a la conciliación pueden tener algún representante, lo cual lo diferencia mucho de la conciliación extrajudicial que exige la participación directa de las partes. (Fernandez, 2006, p. 177)

### **Conciliación extrajudicial**

Márquez señala respecto de la conciliación extrajudicial, refiriéndose de la siguiente manera.

[...] Es la que se realiza antes de un proceso y/o por fuera de la litis judicial. Señala que más tiende a un aspecto psicológico, dado que su finalidad es que se llegue a solucionar el problema entre una o varias personas, quienes están predispuestas para que un tercero con conocimiento de la causa, oriente dirija o desarrolle una conducta positiva en busca de una solución (Márquez, 2008, p. 66).

Señala que es una manera voluntaria de resolver las divergencias que pueden existir entre dos o más personas, quienes, con la ayuda de un tercero imparcial, llamado conciliador, con su participación activa y de una forma confidencial, procuran llegar a una solución que satisfaga sus intereses, optando por una alternativa rápida y económica para solucionar conflictos con efectos de cosa juzgada (como una sentencia). (Sevillano, 2010)

Por otro lado Gaitán y Forero señalaban que “se tiene que es una conciliación extrajudicial porque se efectúa antes o por fuera de un proceso judicial, sin tener que asistir a un juicio (...)”. (Gaitán y Forero, 2016, p. 111)

## **Conciliación en el Perú**

Señala que la conciliación en nuestro país se inició en el código civil de Santa Cruz en 1821 y al Código de Enjuiciamientos Civiles de 1851 en los que se comprendió a la conciliación como una acción que se inicia antes del proceso y que debía ser desempeñada por un Magistrado cuyo objetivo era lograr que las partes lleguen a un acuerdo antes de empezar el litigio. Asimismo, cito a Ledesma quien señaló que la conciliación fue la razón de ser del Juez de Paz. (Vigil, 2000, p. 79)

A diferencia de nuestra legislación, se tiene que la conciliación en la legislación de Colombia se inició:

Adquiriendo fundamento constitucional con la entrada en vigencia de su Constitución de 1991, de acuerdo a lo que se encuentra establecido en su artículo 116, en su inciso cuarto señala que: los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de conciliadores o en la de árbitros habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad en los términos que se encuentran establecido por la ley. (Martínez, 2003, p. 183)

### **Naturaleza jurídica**

Por otro lado, se tiene tres dimensiones que tienen por resumido la naturaleza jurídica de la conciliación extrajudicial.

“Teniendo primeramente a la dimensión social, que viene hacer una forma auto compositiva de solucionar conflictos, la dimensión jurídica, un equivalente jurisdiccional; y finalmente una dimensión política, que es un medio alternativo de solución de conflictos”. (Gamboa, 2005, p. 62)

### **Principios de la Conciliación Extrajudicial en el Perú:**

Según el TUO de la Ley 27444, concordante con la Ley de Conciliación N° 26872.

### **Equidad**

Con este principio lo que se busca es que el resultado, es decir acuerdo conciliatorio, sea aceptado por las partes. Teniendo como resultado final, que ambas partes se encuentren satisfechas sin tener la percepción que el conciliador beneficie a una de las partes. El conciliador debe buscar igualdad de condiciones en todo el proceso de conciliación, inspirando justicia. Vale decir, el acuerdo con el que las conciliantes ponen fin a su conflicto debe ser justo y equitativo, duradero, considerando los intereses de ambas partes, para que puedan lograr acuerdos mutuamente beneficiosos. Este principio trata de aplicar la justicia al eventual acuerdo, fundamentalmente desde el punto de vista de las partes. Buscando un acuerdo satisfactorio (acuerdo cualitativo aceptable entre las partes, que no afecten a terceros) obtenido durante el desarrollo de la audiencia de conciliación.

Sin embargo, si la conciliación tiene como resultado lo que las partes decidan, ello quiere decir que el conciliador tiene que aceptar todo tipo de acuerdo, sobre todo si se verifica soluciones in-equitativas o injustas entre las partes.

### **Neutralidad**

Por la naturaleza de este principio se debe de entender que es una garantía de seguridad y justicia, dirigido exclusivamente al conciliador.

El Conciliador debe en principio, abstenerse de conocer los casos, en los que participan personas vinculadas a él o su entorno familiar, al personal del Centro de conciliación, o en los que participen conciliantes con los cuales lo vincule parentesco, salvo que las partes soliciten expresamente la intervención de aquel". (Reglamento de conciliación art 2 inciso f).

### **Economía**

Este principio de la conciliación procura dirigirse al ahorro de tiempo, gastos, esfuerzo y desgaste emocional que demandaría a las partes si inician un proceso judicial. Cabe resaltar que, el tiempo invertido durante el proceso conciliatorio debe ser el indispensable, evitando dilatar dicho trámite de forma innecesaria, tra-

tando de buscar puntos en común entre las partes intervinientes que conlleve al arribo de un acuerdo satisfactorio para las mismas, en lugar de evaluar todas las posibles responsabilidades que se puedan encontrar por el conflicto de intereses enfrentado. Asimismo, con este principio se busca el abaratamiento de gastos incurridos por las partes, sea en tasas judiciales y el pago de honorario de abogados, así como para la Administración Pública, por ejemplo la gestión de labor de los funcionarios a cargo de conducir audiencias, programar salas de reunión, etc. Cabe agregar que una correcta aplicación de este principio rector es evitar la fatiga y desgaste emocional al que podrían quedar expuestas cualquiera de las partes, al verse inmersas en un tedioso y extenso proceso judicial debido a la ingente carga procesal de las diversas áreas con la cual nuestro Poder Judicial cuenta; sin tomar en consideración la incertidumbre que se podría generar en el resultado final que culmina todo proceso, es decir, la emisión de la sentencia judicial respectiva, la misma que podría ser absolutoria, de condena, restableciendo un derecho o suprimiéndolo.

### **Veracidad**

Este principio se encuentra dirigido a que las partes dentro de la conciliación deban dirigir su comportamiento y brindar información de forma adecuada, real, veraz y fidedigna, respecto de todos los hechos materia de la controversia para poder mantener un intercambio de ideas y, de ser el caso, llegar a un acuerdo respectivo. Esto implica que no se deba tergiversar, modificar y/o alterar la información, evitando brindar declaraciones falsas o inexactas, que puedan acarrear la pérdida del camino hacia la búsqueda de un acuerdo. Asimismo, lo que se busca es desvestir los verdaderos intereses de cada parte, para poder lograr un acuerdo inteligente y satisfactorio. Al respecto, es importante señalar que ambas partes deben de colaborar con la información que poseen para que, de esta manera, una y otra tomen conocimiento del rumbo al que podría ser dirigido la resolución del conflicto. Durante el transcurso de la reunión o reuniones, el conciliador deberá involucrarse en los hechos materia de la conciliación para así tener la información

clara respecto de los intereses de ambas partes. Asimismo, este debe de ser evaluado a la par que el principio de buena fe, el cual se encuentra relacionado con la información que ambas partes poseen y son reveladas al conciliador para que así, éste pueda formular alternativas de solución para las partes y llegar así a un acuerdo que los beneficie.

### **Celeridad**

Entendiendo a la conciliación como un mecanismo alternativo de resolución de conflictos en el cual las partes buscan una solución justa, con la asistencia de un tercero, basándose netamente en la voluntad de éstas; las actuaciones que se realicen deben centrarse, entre otros, en el principio de celeridad, el cual consiste en evitar obstaculizar una rápida y dinámica solución del conflicto, de manera tal que la controversia se resuelva lo más ágil posible, ya que de esa manera las partes sentirán que están accediendo a la justicia oportunamente, ahorrando así tiempo y costos.

### **Legalidad**

En un procedimiento conciliatorio, las partes pueden modificar, extinguir y crear relaciones jurídicas con la suscripción del acuerdo conciliatorio en el que estas manifiestan su voluntad para dar fin a un conflicto. En virtud de este principio, el acuerdo al que lleguen las partes deberá ajustarse con el ordenamiento jurídico, a fin de que lo pactado no contravenga las normas vigentes, el orden público y/o las buenas costumbres. El conciliador deberá observar la legalidad de los acuerdos adoptados.

### **Imparcialidad**

La imparcialidad podría ser definida como la autonomía en la decisión, independientemente a las propuestas que generen las partes en conflicto. Asimismo, vista desde el arbitraje, no tiene razón de ser, debido a que las mismas partes designan a un árbitro; el principio que se toma en consideración dentro de la práctica es la

neutralidad porque la decisión final (laudo) es neutral y equitativa. Sin embargo, dentro de la conciliación, la imparcialidad se muestra al momento de la realización de la audiencia en la cual el conciliador dirige a ambas partes a un acuerdo sin parcializarse con alguna parte. Este principio se ve materializado en el compromiso que asume el conciliador en ayudar a las partes, en el desarrollo de sus funciones, en el cual se encuentra íntimamente ligado con el principio de la neutralidad. La imparcialidad es un estado mental que exige del conciliador durante el proceso y desarrollo de su gestión, se mantenga al margen de los prejuicios o favoritismo hacia algunas de las partes en conflictos a través de acciones o actitudes. Una de las características del conciliador es ser imparcial. Otros autores se refieren al tema como neutral y otro como equidistante a las partes.

### **Confidencialidad**

Este principio está referido a la información decepcionada por el conciliador, en el primer contacto con cada una de las partes y en conjunto en las sesiones. El conciliador debe guardar la confidencialidad de la información proporcionada por una de las partes y sólo brindarla en conjunto, con consentimiento de parte.

Este principio se relaciona con la información que recibe el conciliador, en el proceso de comunicación que establecen las partes, creando condiciones para generar confianza que estimulen el intercambio de información, si las partes no revelan la información necesaria el proceso puede fracasar. Sin confianza, se retrae la comunicación y se dificulta la opción y posibilidad de llegar a un acuerdo.

### **Buena Fe**

La Ley N° 26872 Ley de Conciliación, dispone en su artículo 2° que es un principio que rige la conciliación el principio de Buena Fe, siendo éste definido en el literal c) del artículo 2° de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N.º 014-2008-JUS, el cual señala lo siguiente, inciso c) Principio de buena fe:

“La buena fe se entiende como la necesidad que las partes procedan de manera honesta y leal, confiando en que esa será la conducta a seguir en el procedimiento conciliatorio. Cuando el Conciliador tenga duda de la viabilidad de un acuerdo, tiene conocimiento o al menos un indicio de que está basado en información falsa o de mala fe, deberá recomendar a los conciliantes que se apoyen en expertos de la materia relacionada con dicho acuerdo antes de finalizarlo, cuidando que tal intervención no perjudique o entorpezca el procedimiento de Conciliación o, en su caso, a alguno de los conciliantes”.

### **Simetría de Poder**

El referido principio no se encuentra regulado en las normas antes señaladas; sin embargo, éste rige de facto a la conciliación, en tanto suele suceder que en dicho procedimiento, una de las partes tenga más poder que la otra. Dicha circunstancia hace imperativo que haya igualdad de fuerzas entre los participantes en la conciliación, ya que ello facilitará una influencia mutua donde una de las partes no pueda imponer a la otra un acuerdo insatisfactorio para la otra.

En ese sentido, el principio de simetría de poder exige que en caso el conciliador verifique algún desequilibrio de condiciones, cree mecanismos para que las partes en conflicto sientan que participan en iguales términos en la discusión, expresen sin temor sus intereses y necesidades que influyen en la toma de decisiones, presenten alternativas, evalúen las consecuencias de las posibles soluciones y participen en el logro de la solución.

### **Materia conciliable**

De acuerdo al artículo 7 de la Ley 1070 señala que:

Son materia de conciliación las pretensiones determinadas o determinables que versen sobre derechos disponibles de las partes, en materia de familia, son conciliables aquellas pretensiones que versen sobre pensión de alimentos, régimen de visitas, tenencia, así como otras que se deriven de la relación familiar y respecto de las cua-

les las partes tengan libre disposición. El conciliador en su actuación deberá aplicar el Principio del Interés Superior del Niño.

La conciliación en materia laboral se llevará a cabo respetando el carácter irrenunciable de los derechos del trabajador reconocidos por la Constitución Política del Perú y la ley.

La materia laboral será atendida por los Centros de Conciliación Gratuitos del Ministerio de Justicia, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y por los Centros de conciliación privados para lo cual deberán de contar con conciliadores acreditados en esta materia por el Ministerio de Justicia. En la audiencia de conciliación en materia laboral las partes podrán contar con un abogado de su elección o, en su defecto, deberá de estar presente al inicio de la audiencia el abogado verificador de la legalidad de los acuerdos.

En materia contractual relativa a las contrataciones y adquisiciones del Estado, se llevará a cabo de acuerdo a la ley de la materia. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2012, p. 33)

### **Materias no conciliables**

No procede la conciliación en los siguientes casos:

- a) Cuando se desconoce el domicilio de la parte invitada.
- b) Cuando la parte invitada domicilia en el extranjero, salvo que el apoderado cuente con poder expreso para ser invitado a un Centro de Conciliación.
- c) Cuando se trate de derechos y bienes de incapaces a que se refieren los Artículos 43 y 44 del Código Civil. Dirección de conciliación extrajudicial y mecanismos alternativos de solución de conflictos.
- d) En los procesos cautelares.
- e) En los procesos de garantías constitucionales.

f) En los procesos de nulidad, ineficacia y anulabilidad de acto jurídico, este último en los supuestos establecidos en los incisos 1, 3 y 4 del artículo 221 del Código Civil.

g) En la petición de herencia, cuando en la demanda se incluye la solicitud de declaración de heredero.

h) En los casos de violencia familiar, salvo en la forma regulada por la Ley N° 28494 Ley de Conciliación Fiscal en Asuntos de Derecho de Familia.

i) En las demás pretensiones que no sean de libre disposición por las partes conciliantes. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2012, p. 33-34)

### **Derechos disponibles**

En lo que respecta a los derechos disponibles se tiene que este se constituye de dos vocablos latinos, jus que quiere decir autoridad, poder; y dispone que viene a significar arreglar, establecer, administrar. (Nizama, 2000, p. 67)

En lo que respecta a Pinedo señala acerca de los derechos disponibles refiriéndose de la siguiente manera:

[...] Se tiene que los derechos disponibles tienen un contenido patrimonial, lo que se comprende como una valoración económica, ello es que, puede ser valorado monetariamente ya sea fijándoles un precio o mediante el pedido de una indemnización, ante siempre existirá la interrogante de que cosas pueden valorarse de esa forma, ya que si bien se sabe en el derecho privado se encuentra constituido por dos tipos de derechos, viniendo hacer derechos patrimoniales y derecho no patrimoniales. (Pinedo, 2001, p. 7)

### **Derechos no disponibles**

Nizama citando Passarelli "señala que los derechos indisponibles, vienen a considerarse absolutamente aquellos derechos que sean inalienables (ello es derechos que no se pueden transferir ni ceder), intervivos, intransmisibles mortis causa, irrenunciables". (Nizama, 2000, p. 72)

En lo que respecta a Zúñiga se refiere a los derechos indisponibles en cuanto a que estos son derechos eminentemente inconciliables previa doctrina sustantiva que puede fundamentar que los derechos fundamentales de las personas no pueden ser objeto de conciliación, dado que son de carácter personal, natural, inalienable y como consecuencia de ello ninguno de estos aspectos puede ser materia de debate. (Zuñiga, 2013)

### **Tenencia**

Ling cita a Chunga señalando desde un punto jurídico que es la situación en la cual un menor de edad se encuentra en poder uno de sus padres o de las personas que lo cuidan. Asimismo, se tiene que es un derecho que tienen los padres de poder tener a sus hijos en su cuidado (...). (Ling, 2011)

Se encuentra regulado en el Código de los Niños y Adolescentes, en la ley N° 27337, en el libro tercero, capítulo II de tenencia del Niños y del adolescente, estableciéndose en los artículos 81 al 87.

Por otro lado, se tiene que para Fernández no se debe hablar ni de una tenencia, ni de una visita, ya que lo uno ni lo otro viene a formar parte de un niño, ya que lo que el menor siempre desea es que sus dos padres se encuentren juntos:

“Señalando que no sirve hablar de tenencia, dado que los hijos no se tienen, siendo que estos menores no vienen hacer la propiedad de nadie, y que tampoco sirve hablar de visitas, porque ninguno de los padres viene a formar parte de una visita para el menor”. (Fernández , 2015, p. 123)

### **Tenencia exclusiva o monoparental**

Señala en lo que respecta a estudios que se han realizado un análisis en lo que se ha comparado una tenencia exclusiva, con una tenencia compartida, “señalando que gran parte de menores de edad en tenencia exclusiva o monoparental, tienden a ver que no se encuentran satisfechos con el tiempo que se le ha dado respecto a la visita del padre que no convive con él menor”. (Medina, 2001, p. 6)

## **Tenencia Compartida**

En su trabajo de investigación Chong se refiere a la tenencia compartida señalando que:

[...] Es una situación legal mediante la cual, cuando los padres tienen una separación matrimonial, o se divorcian, es ahí cuando ambos padres desempeñan la custodia legal de los menores de edad, esto es en igualdad de condiciones y derechos sobre los hijos, no debiéndose equivocar la Custodia Legal con la patria potestad. (Chong, 2015, p. 62)

Es una tenencia compartida en el sentido que ambos padres separados, tienen responsabilidades acerca de los menores, respecto a los aspectos que requieren todo niño en su vida diaria, en el que además existe un derecho mutuo para que decidan sobre su desarrollo personal, ya sea para su educación, salud, recreación; además de que se les brinde un amparo emocional. (Fernández, 2014, p. 8)

## **Interés superior del Niño**

El interés superior del niño en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, define a la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica (aprobado en 1969).

Según Ferrer, (1992): En el Derecho Comparado el principio del interés superior del niño tiene la misma determinación igualmente el mismo significado que el principio del interés del niño como requisito fundamental, asimismo define que el principio del interés superior del niño posee un fin esencial la aceptación primordial del instituto a garantizar la difusión y el desarrollo pleno de la identidad del menor, su protección y enseñanza educativa.

En base al contexto se puede analizar la determinación principio del interés superior del niño, como beneficio que va a tener el menor como beneficio en todo sentido para que este pueda dar en adopción a un niño desamparado a quien lo requiera, claro está que tal persona deberá cumplir todo los mecanismos que garantice una vida plena y armoniosa para el menor.

Al respecto, El Decreto que Aprueba el Nuevo Código de Niños y Adolescentes Ley N° 27337( Concordante, Convención de los Niños regulado en el art N° 3 C.C: artículo N° 1), establece lo siguiente:

El Estado a través de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales y sus demás Instituciones, en todo aspecto el Estado se basa y se considera en el principio del interés superior del niño. (Ley N° 27337, Art. 9)

Se puede extraer del presente contexto que también esta ley garantiza al principio del interés superior del niño, y encomienda el cargo y labor de respetar tal principio fundamental.

Como bien se conceptualiza en la norma, Refiere que:

La noción del interés superior del niño abarca tres temas, de la cual se desliga como primera parte del interés superior del niño (como principio), a su vez como un (derecho) y por último como (norma de procedimiento). Se denomina primero como principio puesto que no solo interpreta una disposición jurídica sino por todo lo contrario, de tal manera siempre será beneficioso para el menor. Segundo se refiere como derecho porque siempre primara ante otra decisión que puedan perjudicar, y tercero es denominado norma de procedimiento porque en aquellos casos de las decisiones deberá poseer siempre garantías primordiales para evitar causar daño al menor (Comité de los Derechos del Niño, 2013, S.P)

Tal interpretación a nuestro parecer se enfatiza en tres denominaciones a favor del principio del interés superior del niño, tales como derechos, principios y normas de procedimientos.

Al respecto, Zermatten, (2003). Refiere que el principio del interés superior del niño está reconocido en el artículo 3.1, de la CDN, asimismo en ese contexto de nueva posición se indica que los derechos de los menores de edad son grupo delimitado de 0 y 18 años de edad.

## **Legislación comparada**

### **La Conciliación Extrajudicial en Colombia**

De acuerdo a la Ley 640 del 2001 señala que:

El procedimiento conciliatorio, en Colombia la conciliación extrajudicial en derecho está reglamentada en una serie de normas de obligatorio cumplimiento. Entre las normas más importantes tenemos la Ley 640 de 2001, la Ley 446 de 1998 y la Ley 23 de 1991. Es interesante y particularmente me llama la atención cómo a pesar de existir normas que rigen la materia, muchos de los conciliadores aplican la conciliación con procedimientos diferentes y muchas veces contradictorios entre sí.

Lamentablemente en Colombia carecemos de estudios e investigaciones con cobertura nacional sobre el procedimiento conciliatorio donde se establezca si los conciliadores siguen procedimientos con unidad de criterios.

Los criterios que tienen en cuenta, la forma en que interpretan la ley, los principios jurídicos que siguen e incluso los documentos que elaboran son diferentes y en algunos casos preocupantemente contradictorios. Es cierto que la conciliación es flexible e informal, pero eso no lleva al extremo de considerar que cada operador de la conciliación tiene un ordenamiento jurídico diferente, la norma jurídica es la misma y debería existir unidad de criterios al desarrollar procedimentalmente una conciliación.

### **Solicitud de conciliación**

La conciliación empieza con la solicitud. Lo anterior implica que la conciliación se inicia a solicitud de parte, en otras palabras, no opera de oficio (Concepto de línea institucional No. 01161 del 2 de febrero de 2005 del Ministerio del Interior y de Justicia). Una vez surgido un conflicto, que es el presupuesto de la conciliación ya que es un mecanismo alternativo de solución de controversias, la persona interesada debe presentar una solicitud de conciliación ante el operador de la conciliación que desee.

La solicitud de conciliación puede ser presentada por cualquiera de las siguientes personas (Concepto de línea institucional No. 12919 del 22 de septiembre de 2004 del Ministerio del Interior y de Justicia) o por las dos conjuntamente:

- Por la persona que hace parte del conflicto.
- El apoderado de la persona que hace parte del conflicto.

La solicitud de conciliación es los requisitos para que sea válida. Este tema no está regulado legalmente para civil, comercial, familia, tránsito y penal, solamente en materia administrativa y laboral existen normas especiales que reglamentan los requisitos.

Los requisitos generales de cualquier solicitud de conciliación en materia civil, comercial, familia, tránsito y penal:

- Ciudad, fecha y operador de la conciliación (centro o conciliador) ante el cual se presenta la solicitud.
- Identificación del solicitante(s) y citado(s) y apoderado(s) si fuera el caso. Es importante tener los datos completos de cada una de las partes, como sus nombres y números de identificación, indicando quién o quiénes son los solicitantes y a quien o quienes desean invitar a la conciliación.
- Si la parte solicitante desea que un conciliador en particular sea nombrado por el centro de conciliación, se deberá indicar su nombre en la solicitud. En cumplimiento de la autonomía de la voluntad de las partes, si el solicitante quiere que un conciliador en concreto atienda la conciliación, puede pedirlo y en este caso será obligación del centro al cual pertenece nombrarlo.

### **En materia laboral**

El artículo 20 del Decreto 2511 de 1998 dice:

- “La solicitud de conciliación podrá formularse de manera verbal o escrita, señalando:

- La individualización de las partes y de sus representantes si fuere el caso;
- La indicación del lugar en que deban surtirse las notificaciones a las partes;
- La síntesis de los hechos;
- Las peticiones;
- La estimación razonada de la cuantía en que se fundamenta la petición o peticiones;
- Relación de las pruebas o elementos de juicio que desee aportar”.
- En esta norma se hace expreso que la solicitud de conciliación puede ser verbal, la cual será atendida por el conciliador competente.

La solicitud de conciliación puede ser presentada por la parte o partes interesadas ante un operador de la conciliación. Muy bien, veamos las reglas de competencia de la conciliación.

Las normas legales sobre conciliación no establecen reglas de competencia territorial, la competencia de los conciliadores es nacional. Cuando una persona tiene un conflicto tiene muchas opciones para presentar una solicitud de conciliación; sin embargo, la Ley 640 de 2001 establece quienes son los conciliadores competentes de la siguiente manera:

### **Conciliadores competentes en civil, comercial y tránsito**

Los conciliadores de los centros de conciliación, delegados regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo, agentes del ministerio público en materia civil y notarios. A falta de todos los anteriores en el respectivo municipio, esta conciliación podrá ser adelantada por los personeros y por los jueces civiles o promiscuos municipales (Artículo 27 de la Ley 640 de 2001).

### **Conciliadores en materia de familia:**

Conciliadores de los centros de conciliación, los defensores de familia, los delegados regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo, los agentes del ministerio público ante las autoridades judiciales y administrativas en asuntos de familia y

los notarios, a falta de todos los anteriores en el respectivo municipio, los personeros y por los jueces civiles o promiscuos municipales. En los municipios donde no exista un defensor de familia, el conciliador será el comisario de familia y a falta de los dos anteriores, será conciliador el inspector de policía.

En los municipios donde el comisario de familia es conciliador, podrá conciliar en los asuntos a los cuales se refiere el artículo 86 de la Ley 1098 de 2006, toda vez que su labor como conciliador debe ser acorde con sus funciones como comisario de familia. En este mismo orden de ideas, los defensores de familia son conciliadores solamente en los asuntos que se refiere el artículo 82 de la Ley 1098 de 2006.

Sin perjuicio de lo anterior, los defensores y comisarios de familia son conciliadores en los asuntos de alimentos a los que se refiere el artículo 111 de la Ley 1098 de 2006 con la limitante para los comisarios de familia que los conflictos de alimentos sean en situaciones de violencia intrafamiliar en concordancia con el artículo 86 de la citada ley (Artículo 31 de la Ley 640 de 2001, Artículos 82, 86, 98, 100 y 111 de la Ley 1098 de 2006 –Código de la Infancia y de la Adolescencia- y concepto de línea institucional No. 10722 del 27 de abril de 2007 del Ministerio del Interior y de Justicia).

### **Conciliadores competentes en laboral y seguridad social**

Los inspectores de trabajo, delegados regionales y seccionales de la defensoría del pueblo, agentes del ministerio público en materia laboral. A falta de todos los anteriores en el respectivo municipio, esta conciliación podrá ser adelantada por los personeros y por los jueces civiles o promiscuos municipales. Conciliadores competentes en contencioso administrativo: los procuradores judiciales asignados a esta jurisdicción (Artículo 28 de la Ley 640 de 2001).

### **Conciliadores competentes en penal**

Los fiscales, conciliadores de los centros de conciliación y conciliadores reconocidos como tal (Artículo 522 del Código de Procedimiento Penal).

### **La Conciliación Extrajudicial en Chile**

De acuerdo al art. 61 N° 5 de la ley 19.968 de Tribunales de Familia señala que:

En materias civiles y mercantiles, la conciliación es un trámite obligatorio conforme a los arts. 262 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Se desarrolla mediante una audiencia que debe ser convocada desde el 5° al 15° día desde el fin de la etapa de discusión.

En materia familiar, la conciliación se verifica en la Audiencia de Preparación según el art. 61 N° 5 de la ley 19.968 de Tribunales de Familia. A su vez, el art. 67 de la Ley de Matrimonio Civil señala una conciliación especial para ver si se puede restablecer o no la vida en común de los cónyuges previos al divorcio.

### **La Conciliación Extrajudicial en Uruguay**

De acuerdo al el artículo 293 del Código general del proceso señala que:

La conciliación prejudicial es obligatoria antes de iniciar cualquier tipo de proceso. Esto lo establece el artículo 293 del Código general del proceso, estas conciliaciones dentro del departamento de Montevideo se realizan en los juzgados de conciliación, que son juzgados especializados en esa materia.

En el interior del país las conciliaciones previas se realizan en los juzgados de paz de cada ciudad.

### **La Conciliación Extrajudicial en España**

De acuerdo Ley 15 del 2015 señala que la Conciliación es voluntaria

La función de tercero conciliador corresponderá, según dispone el art. 140 de la citada LJV, a un Letrado de la administración de justicia (del Juzgado de Primera

Instancia o de Juzgado de lo Mercantil), o a un Juez de paz, en función del domicilio del requerido, en su caso, de su residencia o, en ocasiones, si el requerido es persona jurídica, también del lugar del domicilio del solicitante si en tal lugar el requerido tiene delegación, sucursal, establecimiento u oficina abierta al público o representante autorizado. Igualmente, el mismo art. 140 dispone que si tras la realización de las correspondientes averiguaciones sobre el domicilio o residencia, éstas fueran infructuosas o el requerido de conciliación fuera localizado en otro partido judicial, el Letrado de la administración de justicia dictará decreto o el Juez de paz auto dando por terminado el expediente, haciendo constar tal circunstancia y reservando al solicitante de la conciliación el derecho a promover de nuevo el expediente ante el Juzgado competente. El tercero, aunque pueda ser en ocasiones un juez, actuará judicial pero no jurisdiccionalmente. Es incluso dudoso que en España el tercero conciliador esté habilitado a hacer propuestas concretas de acuerdo, pues deberá limitarse a intentar acercar posturas para que las partes lleguen por sí misma un acuerdo.

### **Formulación del Problema**

Según Tamayo (2004), el objetivo de la formulación del problema es hallar soluciones al planteamiento del problema para que mediante de tal manera sea exacta la formulación del problema, es por ello que se debe encontrar soluciones al planteamiento realizado para que tal, permita determinar las probables hipótesis o contestación que serán verificadas en si para iniciar con el problema.

De tal forma se formulan los siguientes problemas:

#### **Problema general**

¿De qué manera la conciliación como requisito previo facultativo incide en la demanda de tenencia?

#### **Problemas específicos**

### **Problema específico 1**

¿De qué manera la conciliación incide en el interés superior del niño en la demanda de tenencia?

### **Problema específico 2**

¿De qué manera la exigibilidad de la conciliación como requisito en la demanda de tenencia incide en la descongestión de la carga procesal?

### **Justificación del Estudio**

#### **Justificación teórica**

Esta investigación se justifica teóricamente, en la medida que durante la investigación se desarrollarán las diferentes teorías relacionadas a la conciliación y a los procesos de tenencia.

#### **Justificación práctica**

En la aplicación práctica de la legislación sobre la conciliación, materias conciliables y la exigibilidad de la conciliación existen diversos problemas en cuanto a la eficiencia de la misma, por lo que es necesario analizar para determinar específicamente la eficacia de la conciliación como requisito previo facultativo para la demanda de tenencia.

#### **Justificación metodológica**

En otras investigaciones relativos al tema en estudio se utilizaron métodos y técnicas, en consecuencia, a diferencia de las cuales, en esta investigación, a efectos de generar un conocimiento científicamente aceptable se harán uso de las diversas técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos, así como un conglomerado de métodos de investigación.

#### **Objetivos**

Gómez, (2006). La finalidad del objetivo de investigación se basa en el resultado del conocimiento que se logrará al término del estudio. Asimismo, los objetivos se colo-

can para demostrar los supuestos jurídicos, también parte del objetivo y objetivos específicos que por lo normal es menos complejo.

### **Objetivo General**

Determinar de qué manera la conciliación como requisito previo facultativo incide en la demanda de tenencia.

### **Objetivos específicos**

#### **Objetivo específico 1**

Analizar de qué manera la conciliación incide en el interés superior del niño en la demanda de tenencia.

#### **Objetivo específico 2**

Identificar de qué manera la exigibilidad de la conciliación como requisito en la demanda de tenencia incide en la descongestión de la carga procesal

### **Supuestos Jurídicos**

Vara (2012), “manifiesta que los supuestos, son explicaciones tentativas a las preguntas de investigación”. (p. 159).

### **Supuesto Jurídico General**

La Conciliación incidiría de forma favorable en la demanda de tenencia, ya que es una institución jurídica extrajudicial que garantizaría la solución de los conflictos de tenencia de manera rápida, directa y amistosa, la cual no se tendría la necesidad de iniciar un proceso judicial engorroso, lento y a la larga costosa.

### **Supuestos Jurídico Específico 1**

La conciliación incidiría de manera positiva en el interés superior del niño en la demanda de tenencia, ya que, al no haberse iniciado un proceso judicial, que a la vez son muy duraderos, garantizaría el respeto de sus derechos en un ambiente físico y mental sano, en procura del pleno desarrollo personal y resguardo del interés propio de su persona.

### **Supuestos Jurídico Específico 2**

La exigibilidad de la conciliación en la demanda de tenencia contribuiría eficazmente en la descongestión de la carga procesal, ya que al solucionarse en vía extrajudicial la controversia de tenencia, ya no se tendría la necesidad de recurrir al aparato judicial y garantizaría que los órganos jurisdiccionales no se estarían demorando demasiado en otros procesos que necesitan ser atendidos urgentemente.

## II. MÉTODO

## **2.1 Tipo de estudio**

El tipo de investigación empleado en el presente desarrollo de investigación es básico, refiere Chacón al presente tipo de investigación en mención que estimula teorías y una comprensión que conceden el alargamiento del conocimiento científico en base la creación de teorías. (2012, p. 6)

La vigente investigación se desarrolló en enfoque cualitativo, al respecto Hernández, Fernández y Baptista (2006). “Las investigaciones cualitativas se fundamentan más en un proceso inductivo explorar y describir, y luego generar perspectivas teóricas “(p. 49). Es por ello que la investigación se encauza a investigar situaciones precisas con la finalidad de pretender interpretar o dar una razón al objeto de estudio con los resultados conseguidos de los sujetos.

Es por ello, los tipos de investigación empleados en el presente proyecto son del tipo Básica, en base a la finalidad que se persigue, en base al régimen de investigación es orientada y en base al nivel de conocimiento es descriptiva, y no experimental.

## **2.2 Diseño de investigación**

El diseño con la que se construirá el desarrollo de esta investigación es la teoría fundamentada.

La teoría fundamentada se refiere a una teoría derivada de datos recopilados de manera sistemática y analizada por medio de un proceso de investigación. En este método, la recolección de datos, el análisis y la teoría que surgirá de ellos guardan estrecha relación entre sí. Un investigador no inicia un proyecto con una teoría preconcebida. (Strauss y Corbin, 2002, p.15).

En tal sentido, “(...) Los teóricos fundamentados recolectan datos a través de observaciones e entrevistas y a partir de fuentes como documentos, escritura creativa, artículos de periódicos, y diarios” (...). (Mayan, 2001, p. 9).

### 2.3 Caracterización de sujetos

Con la caracterización de sujetos se refiere pues a las personas que intervinieron en el desarrollo de la investigación, siendo los mismos los que aportaron la información una parte importante de la información que permitió el fortalecimiento de la tesis o la variación de las posiciones que se adoptan.

En tal sentido, el sujeto informante, fuente de la información de primer orden, es quien proporcionará los datos para que el investigador en aplicación de los diversos métodos de análisis pueda analizar, comparar, criticar y sacar las conclusiones.

En esta investigación, los sujetos referidos son profesionales de derecho, con años de experiencia en el tema de investigación, en ejercicio de la profesión y con alguna especialización en medios alternativos de solución de conflictos y/o procesos de tenencia.

**Tabla 1. Caracterización de sujetos**

<b>Entrevistado</b>	<b>Características</b>
Gloria A. Casas Quispilay	Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado del MBJ - Carabayllo -CSJLN
Juan Campos Flores	Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Puente Piedra – CSJLN
Walter Ocaña Aguirre	Fiscal Adjunto Provincial Titular de la Tercera Fiscalía Provincial Penal del Distrito Fiscal de Lima Norte.
Víctor Mendoza Robles	Fiscal Adjunto Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de Carabayllo.
Ángel R. Morón Huaco	Fiscal Adjunto Provincial de la Décima Tercera Fiscalía Provincial Penal del Distrito Fiscal de Lima Norte.
José A. Chuman Huamán	Abogado. Licenciado en gestión pública, Magister en Derecho Civil y Comercial, Capacitador y Conciliador Extrajudicial Básico y Especializado en familia.
Ana I. Lazo Vílchez	Abogada litigante, Magister en derecho civil, Conciliadora Extrajudicial Básico y Especializada en familia.

Clara I. Namuche Cruzado	Abogada, Jefa de prácticas PPPIV de la Universidad Cesar Vallejo, Magister en Derecho Penal y Procesal Penal, Diplomado en Derecho de Genero, Diplomado en Derecho de familia, Conciliadora Extrajudicial Básico y Especializada en familia.
Entrevistas realizadas durante los días 1 al 20 de octubre de 2017, en la ciudad de Lima.	

Fuente: Elaboración propia. Lima, 2017.

## 2.4 Población y muestra (si corresponde)

### i. Población

La población “Es el conjunto de todos los elementos (unidades de análisis) que pertenecen al ámbito espacial donde se desarrolla el trabajo de investigación” (Carrasco, 2008, p.236-237). En este sentido, la población objeto de estudio en la presente investigación estará conformada por Jueces, Fiscales Y Abogados/ Conciliadores Extrajudiciales.

### ii. Muestra

Se entiende por muestra aquel subconjunto o una fracción de la población, esto significa que los que conformar o forman parte de la muestra representan las características de la población.

En ese sentido se dice que “La muestra es un subgrupo de la población y para seleccionar primero se debe delimitar las características de la población que a su vez permitirá delimitar cuáles serán los parámetros muestrales. Las poblaciones deben situarse claramente en torno a sus características de contenido, lugar y tiempo.” (Riega, 2010, p. 98).

En este orden de ideas, la muestra representativa de la población objeto de la presente investigación estará conformada por 3 Fiscales, 3 Abogados/ Conciliadores Extrajudiciales y 2 jueces especialistas en procesos de tenencia.

## **2.5 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos, Validez**

Las técnicas de recolección de datos son parte de la metodología de la investigación, pero para que éstos tengan un resultado concreto ósea materializado que requieren de los instrumentos de recolección de datos, pues sin el instrumento la técnica no sería, sino simplemente una ficción. En tal sentido, las técnicas e instrumentos que se utilizarán en la recolección de datos para efectos de la presente investigación son las siguientes:

### **2.5.1 Técnicas de Recolección de datos**

Las técnicas de recolección de datos que se utilizaron en el desarrollo de esta investigación son las siguientes:

- a.- Análisis de fuente documental:** Mediante esta técnica de recolección de datos se recopilarán las fuentes documentales muy relevantes para el desarrollo de la investigación, para luego –únicamente los seleccionados- analizar y sacar las conclusiones.
- b.- Entrevista:** Por medio de esta técnica se formularán preguntas abiertas a expertos en la materia de investigación con la finalidad de obtener las valiosas opiniones de primer orden y profundizar en el objeto de estudio.
- c.- Análisis de fuente normativa :** En aplicación de esta técnica se analizarán las diversas normas que regulan la conciliación y la tenencia, dichas normas podrán ser de procedencia nacional o extranjera.
- d.- Análisis de fuente Jurisprudencia:** Con esta técnica de recolección de datos se recopilarán un conjunto de resoluciones de los jueces de las diversas instancias sobre la materia de investigación con el objeto de realizar un análisis.

### **2.5.2 Instrumentos de recolección de datos**

Las técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos que se utilizaron en el desarrollo de la presente investigación son:

- a) Guía análisis de fuente documental:** Este instrumento en primer momento estará compuesto por un cuadro de doble entrada, donde por un lado se consignará las referencias de la fuente conforme a las normas internacionales de

citación, por otro la cita textual o parafraseo del contenido, análisis y conclusiones.

- b) **Guía de preguntas de entrevistas:** En aplicación de este instrumento se analizarán las opiniones de los expertos que serán recolectados en aplicación de las preguntas abiertas. Esta guía estará compuesta por un conjunto de preguntas abiertas previamente formuladas de acuerdo a los problemas y objetivos de la investigación.
- c) **Guía análisis de fuente normativa:** Este instrumento estará compuesta por una ficha donde al principio se consignará el objetivo de la investigación, el tema a analizar, la procedencia de la norma y el texto o tipificación de la norma analizada, asimismo se realizará un análisis comparativo entre las normas y las correspondientes conclusiones.
- d) **Guía análisis de fuente Jurisprudencial:** Este instrumento en principio estará compuesto de un cuadro de doble entrada, donde por un lado se consignará los datos de la jurisprudencia, la materia, número de expediente y la instancia de procedencia, por otro se consignará en texto relevante de la jurisprudencia para realizar el análisis y las correspondientes conclusiones. Posteriormente este análisis será trasladado en lineal antes del informe final.

### 2.5.3 Validación

Los instrumentos de recolección de datos necesariamente fueron validados, es decir, que dichos instrumentos deben tener la capacidad de recolectar los datos pertinentes, objetivos, coherentes y suficientes para lograr los objetivos de la investigación, es por ello que requieren de una validación previa para su aplicación.

En ese orden de ideas, la validación de los instrumentos de recolección de datos para el presente estudio se efectuará a través de juicio y criterio de expertos, por el cual, profesionales experimentados en la materia temática y metodológica darán por válidas los instrumentos que en el desarrollo de esta investigación se aplicarán.

**Tabla 2. Validación del Instrumento**

<b>INSTRUMENTO</b>	<b>ENTREVISTA</b>
<b>Asesor</b>	<b>Mario Gonzalo Chávez Rabanal</b>
<b>Asesor</b>	<b>Jaime Elider Chávez Sánchez</b>
<b>Asesor</b>	<b>Lesly Liliam Castro Rodriguez</b>

Fuente: Elaboración propia. Lima, 2017.

### **2.6 Métodos de Análisis de Datos**

- 1) Analítico - Sintético:** En aplicación de este método de análisis de datos se descompondrá las variables de investigación en unidades diminutas a fin de realizar un análisis mucho más profundo el problema de investigación, una vez realizada el análisis se podrá sacar las conclusiones correspondientes en aplicación de la síntesis.
- 2) Descriptivo:** Este método servirá para describir los rasgos característicos de las unidades de estudio, es decir, de todos aquellos componentes del problema de investigación, así, describiendo teorías, definiciones de las figuras jurídicas e instituciones del derecho.
- 3) Dogmático:** Este método ha de ser útil para el análisis y descripción de los dogmas del derecho, es decir, el derecho formal, sus instituciones jurídicas como es la conciliación y la tenencia en especial.
- 4) Hermenéutico:** Este método permitirá interpretar la realidad vivida en el que se toma como base del proceso de investigación, procurando interpretar la forma como las personas han dimensionado a este mecanismo y posibilitar entender el significado del objeto que se estudia desde una perspectiva jurídica.

## 2.7 Unidad de Análisis: Categorización

Las unidades de análisis no son sino, el centro de estudio, es decir, la parte esencial de la investigación, toda vez que es en ella que se encuentra tanto el tema como el problema de investigación, en tal sentido, las unidades de análisis vienen a ser la piedra angular de la investigación, el mismo que para mayor o mejor tratamiento de la información se categoriza y sub categoriza, como el siguiente cuadro de categorización

**Tabla 3. Categorización**

<b>Categorías</b>	<b>Definición</b>	<b>Sub categorías</b>
<b>Conciliación como requisito previo facultativo</b>	La Conciliación Extrajudicial es una manera rápida y económica de resolver los conflictos con la colaboración de un tercero llamado conciliador, siempre y cuando las partes estén de acuerdo, en la cual en materia de tenencia es facultativo.	-Interés superior del niño -exigibilidad de la conciliación
<b>Demanda de tenencia</b>	Es la petición que uno de los padres formula mediante un escrito pretendiendo que un juez intervenga y de solución a su conflicto de interés.	-Derecho de los padres. Carga procesal

Fuente: Elaboración propia Lima 2017.

## **2.8 Aspectos Éticos**

El desarrollo como los resultados de esta investigación no afectaron las normas morales jurídicas ni valores vigentes, en tal sentido, la aplicación de los instrumentos de la recolección de los datos será previo consentimiento informado de la fuente de información como es el caso del entrevistado de modo tal que toda la información que brinde será insertada en el desarrollo de la investigación con su autorización. Asimismo, los derechos del autor han de ser observados, para tal efecto se usará las normas internacionales de citación y bibliografía, como la APA última versión (a la fecha de la elaboración de esta investigación: 6<sup>ta</sup> edición).

### **III.- RESULTADOS**

## Descripción de resultados

Los Resultados se caracterizan por ser el reporte de la investigación, de acuerdo con el enfoque cualitativo, la presente investigación tiene el enfoque cualitativo.

### 3.1 Descripción de resultados de la técnica. Entrevista

Las entrevistas realizadas fueron analizadas a partir de ejes temáticos, los cuales se obtuvieron de las propias preguntas y estas a su vez de los objetivos de investigación.

A continuación, se detalla los sujetos participantes.

**Tabla 4. Ficha técnica de entrevistados**

Entrevistado	Descripción
Gloria A. Casas Quispilay	Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado del MBJ - Carabayllo -CSJLN
Juan Campos Flores	Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Puente Piedra – CSJLN
Walter Ocaña Aguirre	Fiscal Adjunto Provincial Titular de la Tercera Fiscalía Provincial Penal del Distrito Fiscal de Lima Norte.
Víctor Mendoza Robles	Fiscal Adjunto Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de Carabayllo.
Ángel R. Morón Huaco	Fiscal Adjunto Provincial de la Décima Tercera Fiscalía Provincial Penal del Distrito Fiscal de Lima Norte.
José A. Chuman Huamán	Abogado. Licenciado en gestión pública, Magister en Derecho Civil y Comercial, Capacitador y Conciliador Extrajudicial Básico y Especializado en familia.
Ana I. Lazo Vílchez	Abogada litigante, Magister en derecho civil, Conciliadora Extrajudicial Básico y Especializada en familia.

Clara I. Namuche Cruzado	Abogada, Jefa de prácticas PPPIV de la Universidad Cesar Vallejo, Magister en Derecho Penal y Procesal Penal, Diplomado en Derecho de Genero, Diplomado en Derecho de familia, Conciliadora Extrajudicial Básico y Especializada en familia.
Entrevistas realizadas durante los días 1 al 20 de octubre de 2017, en la ciudad de Lima.	

Fuente: Elaboración propia. Lima, 2017.

### **Resultado del Objetivo General:**

Los Resultados de la técnica de entrevista vinculados al objetivo general se establecen de la siguiente manera.

<b>Objetivo Jurídico General</b>
Determinar de qué manera la conciliación como requisito previo facultativo incide en la demanda de tenencia.

**Respecto a la primera pregunta de la entrevista ¿Explicar de qué manera la conciliación como requisito previo facultativo incide en la demanda de tenencia?**

#### **Entrevistado 1:**

Casas (2017) sostiene: “si influye, ya que para eso existe un mecanismo alternativo que de pronta solución a una controversia.”

#### **Entrevistado 2:**

Campos (2017) vinculado al objetivo general sostiene: “si incide, porque extrajudicialmente se pueden llegar a un buen entendimiento los padres, por el bienestar de su niño.”

#### **Entrevistado 3:**

Ocaña (2017) afirma: “si influye, ya que es un mecanismo que da pronta solución a cualquier controversia, siempre y cuando las partes tengan la voluntad de hacerlo.”

**Entrevistado 4:**

Mendoza (2017) sostiene: "Si influye porque hace énfasis a la solución a un problema".

**Entrevistado 5:**

Morón (2017) afirma: "si incide, ya que lo que se busca es que el conflicto de interés sea tutelado de una manera más idónea."

**Entrevistado 6:**

Chuman (2017) vinculado al objetivo general sostiene: "Influye en la medida que es un primer mecanismo previo, antes de interponer una demanda".

**Entrevistado 7:**

Lazo (2017) sostiene: "Influye para que la demanda de tenencia sea admitida."

**Entrevistado 8:**

Namuche (2017) sostiene: "influye de manera favorable, la cual da solución al litigio de una manera más rápida."

**Respecto a la Segunda pregunta de la entrevista** ¿Considera usted que la Conciliación Extrajudicial es una institución jurídica que garantizaría la solución de los conflictos de tenencia de manera rápida, directa y amistosa? ¿Por qué?

**Entrevistado 1:**

Casas (2017) sostiene: "Si, toda vez que es más célere, para ambas partes"

**Entrevistado 2:**

Campos (2017) sostiene: "Si, considera que la conciliación extrajudicial garantiza la solución de los conflictos de tenencia, porque si las partes muestran voluntad, se puede llegar a un acuerdo."

**Entrevistado 3:**

Ocaña (2017) sostiene: "Si, por que es la manera más rápida y amistosa de concluir un proceso, ya que la conciliación extrajudicial es inmediata, y al incumplimiento de lo acordado, en la vía judicial solo se ejecuta lo que se acordado en el acta de conciliación."

**Entrevistado 4:**

Mendoza (2017) sostiene: "Si, porque es más oportuna e inmediata para la parte demandante y a favor del menor"

**Entrevistado 5:**

Morón (2017) sostiene: "Si, porque garantiza la solución de un conflicto de tenencia de la manera más oportuna, ya que ambos padres son los más beneficiados, tanto en la celeridad y economía procesal."

**Entrevistado 6:**

Chuman (2017) sostiene: "Sí, porque como mecanismo previo tiene esa finalidad".

**Entrevistado 7:**

Lazo (2017) sostiene: "Sí, es un acuerdo consensual que se realiza entre las partes sin un proceso engorroso".

**Entrevistado 8:**

Namuche (2017) sostiene: "si considero que es una institución extrajudicial, creado para ese fin, siempre y cuando las partes tengas la voluntad de celebrar ese acuerdo."

**Respecto a la Tercera pregunta de la entrevista** ¿Señale cuáles son los criterios para que los conflictos de tenencia se puedan resolver vía conciliación, para ya no tener la necesidad de iniciar un proceso judicial engorroso, lento y a la larga costosa?

**Entrevistado 1:**

Casas (2017) sostiene: “El criterio sería la celeridad, ya que en un proceso judicial es muy largo”.

**Entrevistado 2:**

Campos (2017) sostiene: “un criterio primordial sería la celeridad y economía procesal.”

**Entrevistado 3:**

Ocaña (2017) sostiene:

Un criterio para que un conflicto de tenencia se resuelva en vía de conciliación sería que, si no hay voluntad de las partes, no se puede llegar a una solución más conveniente, ya que lo que se busca en la tenencia es tutelar el interés del niño.

**Entrevistado 4:**

Mendoza (2017) sostiene: “Los criterios serían la economía y celeridad procesal”.

**Entrevistado 5:**

Morón (2017) sostiene: “Un criterio que las partes tienen que tomar en cuenta, para así no afectar el interés superior del niño, sería la rapidez y celeridad procesal.”

**Entrevistado 6:**

Chuman (2017) sostiene: “Los criterios serían la rapidez, estrategia procesal y celeridad”.

**Entrevistado 7:**

Lazo (2017) sostiene: “Los criterios para resolver estos tipos de conflicto están en la voluntad de las partes para que no afectan el interés superior del niño, la voluntad de llegar a un acuerdo beneficioso”.

**Entrevistado 8:**

Namuche (2017) afirma:

Un criterio sería que los padres se tienen que poner de acuerdo y pensar solucionar de la manera más estratégica por el bienestar de su niño, y tener la voluntad de acudir a un centro de conciliación extrajudicial, la cual les dará una solución de la manera más rápida.

**Respecto a la Cuarta pregunta de la entrevista** ¿Considera usted vital o necesario la conciliación como requisito previo para la demanda de tenencia?

**Entrevistado 1:**

Casas (2017) sostiene: “Que, lo considero a criterio de las partes, a fin de evitarse un proceso en la vía judicial”

**Entrevistado 2:**

Campos (2017) sostiene: “Lo considera necesario, ya que hay se demuestra que las partes tienen la intención de llegar a un acuerdo satisfactorio, en relación de su menor niño.”

**Entrevistado 3:**

Ocaña (2017) sostiene: “Si es necesario acudir a una vía extrajudicial, la cual permite conocer cuál es la intención de las partes, en cuanto dar una solución, en este caso en un conflicto de tenencia.”

**Entrevistado 4:**

Mendoza (2017) sostiene: “Que lo considero facultativo”.

**Entrevistado 5:**

Morón (2017) sostiene: “Si es necesario, ya que solo se tiene que acudir al aparato judicial cumpliendo el principio de última ratio.”

**Entrevistado 6:**

Chuman (2017) sostiene: "Si es necesario."

**Entrevistado 7:**

Lazo (2017) sostiene: "Si es necesario iniciar la conciliación para tener un análisis de la controversia final".

**Entrevistado 8:**

Namuche (2017) sostiene: "Si es necesario, ya que lo que se busca la conciliación es tutelar el interés superior del niño."

**Resultados del objetivo específico 1:**

En este sentido los resultados de la técnica de entrevista vinculados objetivo específico 1 se establecen de la siguiente manera:

<b>Objetivo Jurídico Específico 1</b>
Analizar de qué manera la conciliación incide en el interés superior del niño en la demanda de tenencia

**Respecto a la primera pregunta de la entrevista ¿Explique de qué manera la conciliación incide en el interés superior del niño en la demanda de tenencia?**

**Entrevistado 1:**

Casas (2017) sostiene: "Si incide en cuanto al estado emocional del menor, se evitaría una incomodidad en la vía judicial, sin embargo, si las partes arriban a una posible conciliación se evitaría todo el proceso judicial que este resultaría duradero"

**Entrevistado 2:**

Campos (2017) sostiene: "Incide de forma rápida, ya que lo que se pretende es salvaguardar la salud emocional del niño."

**Entrevistado 3:**

Ocaña (2017) sostiene: “Incide, ya que, al exponerlo a un niño en un proceso largo, se tendría la necesidad de contar con un equipo multidisciplinario.”

**Entrevistado 4:**

Mendoza (2017) sostiene: “Influye de forma inmediata, sin exponerlo a un proceso judicial que implicaría otras cosas, como evaluación psicológica, social, etc.”.

**Entrevistado 5:**

Morón (2017) sostiene: “Influye en la medida que es un mecanismo rápido, la cual en un proceso afectaría la psicología del niño.”

**Entrevistado 6:**

Chuman (2017) sostiene: “Influye como medio auto compositivo de solución de un conflicto de intereses”.

**Entrevistado 7:**

Lazo (2017) sostiene: “Si influye porque ya no se le expone al menor a las preguntas, entrevistas y proceso, ya que un proceso judicial afecta la psicología del menor y el interés es que este a lado de los padres.”

**Entrevistado 8:**

Namuche (2017) sostiene: “Incide de manera rápida, ya que el niño ante un conflicto de tenencia tiene que ser tutelado de la manera más idónea, donde no tenga ningún obstáculo, en cuanto a su desarrollo emocional.”

**Respecto a la segunda pregunta de la entrevista** Explique ¿Cuál de los mecanismos de solución de conflictos mantiene la unidad familiar y es conforme al interés superior del niño? ¿La conciliación o el proceso de tenencia? ¿Por qué?

**Entrevistado 1:**

Casas (2017) sostiene: “La conciliación, porque es un mecanismo consensual”

**Entrevistado 2:**

Campos (2017) sostiene: “La conciliación, ya que el acto se realiza de la manera más inmediata, ya que el proceso judicial puede demorar años, y lo que se busca es tutelar el interés superior del niño.”

**Entrevistado 3:**

Ocaña (2017) sostiene: “La conciliación, ya que es un medio auto compositivo que nació para ese fin.

**Entrevistado 4:**

Mendoza (2017) sostiene: “La conciliación, porque nace del acuerdo de voluntades ya que es consensual de ambas partes”

**Entrevistado 5:**

Morón (2017) sostiene: “La conciliación, porque si hay un acuerdo todo termina en un ambiente de tranquilidad, ya que lo que se busca es proteger al niño.”

**Entrevistado 6:**

Chuman (2017) sostiene: “La conciliación, porque el proceso judicial es adversario”

**Entrevistado 7:**

Lazo (2017) sostiene: “La conciliación porque es un acuerdo voluntario entre los progenitores y todo termina en un clima de paz, tranquilidad”

**Entrevistado 8:**

Namucho (2017) sostiene: “La conciliación, siempre y cuando las partes estén de acuerdo, si no como es facultativo la tenencia, entonces tendrían que acudir si o si al Poder Judicial para que se les tutele sus derechos.”

**Respecto a la tercera pregunta de la entrevista** ¿Considera usted que, al no iniciarse un proceso judicial de tenencia, porque se resolvió en vía extrajudicial, garantizaría el interés superior del niño, en procura del pleno desarrollo personal y resguardo del interés propio de su persona?

**Entrevistado 1:**

Casas (2017) sostiene: “Si por que la vía extrajudicial permite que el niño tenga estabilidad emocional, tanto psicológicamente como físicamente, ya que lo que se pretende es tutelar es el interés superior del niño.”

**Entrevistado 2:**

Campos (2017) sostiene: “Si porque ya no se le sometería a un niño a que se dé cuenta que sus padres se encuentran en conflicto por su resguardo físico.”

**Entrevistado 3:**

Ocaña (2017) sostiene: “Si, por que procura que se le dé estabilidad emocional al niño, la vía extrajudicial en este caso es la más adecuada.”

**Entrevistado 4:**

Mendoza (2017) sostiene: “Si es correcto, ya que se tutela al menor”.

**Entrevistado 5:**

Morón (2017) sostiene: “Si, porque garantiza la psicología del niño, en cuanto un proceso serio desventajoso para ellos.

**Entrevistado 6:**

Chuman (2017) sostiene: “Si, porque procura la paz social”

**Entrevistado 7:**

Lazo (2017) sostiene: “Si es lógico la vía extrajudicial garantiza la psiquis del menor porque ya no se le somete a un proceso judicial que lo perjudica”.

**Entrevistado 8:**

Namuche (2017) sostiene: "Si, porque lo que se pretende es resguardar la integridad física del niño."

**Respecto a la cuarta pregunta de la entrevista** ¿Señale usted si la vigente regulación de la conciliación garantiza el interés superior del niño?

**Entrevistado 1:**

Casas (2017) sostiene: "Si garantiza, ya que la ley de conciliación, se originó para que los conflictos sean resueltos de la manera más rápida, la cual en un proceso de tenencia se tiene que respetar la integridad psicológica del niño."

**Entrevistado 2:**

Campos (2017) sostiene: "Las normas en materia de familia, en este caso la conciliación extrajudicial, tienen que proteger el interés superior del niño, ya que es un deber y una obligación de los padres resguardar por la seguridad del menor."

**Entrevistado 3:**

Ocaña (2017) sostiene: "Si garantiza la protección del niño, ya que la conciliación es una vía rápida de resolver los conflictos de tenencia."

**Entrevistado 4:**

Mendoza (2017) sostiene: "Toda norma tutelar garantiza el derecho y el interés superior del menor, donde se regule su situación jurídica"

**Entrevistado 5:**

Morón (2017) sostiene: "Que es la sociedad la que crea las leyes, en la cual la conciliación al ser una vía extrajudicial, tiene que cumplir ese fin la cual es garantizar la tutela del niño."

**Entrevistado 6:**

Chuman (2017) sostiene: “Si la garantiza, porque es proteccionista y tutelar”

**Entrevistado 7:**

Lazo (2017) sostiene: “En la actualidad ya no porque antes la conciliación era un requisito esencial para iniciar juicios por tenencia y eso no garantiza el interés superior del niño”

**Entrevistado 8:**

Namuche (2017) sostiene: “Si garantiza, porque es una norma, la cual, en materia de tenencia, tiene que proteger la psicología del menor.”

**Resultados del objetivo específico 2:**

En este sentido los resultados de la técnica de entrevista vinculados objetivo específico 2 se establecen de la siguiente manera:

<b>Objetivo Jurídico Especifico 2</b>
Identificar de qué manera la exigibilidad de la conciliación como requisito en la demanda de tenencia incide en la descongestión de la carga procesal

**Respecto a la primera pregunta de la entrevista** ¿Explicar si la exigibilidad de la conciliación como requisito en la demanda de tenencia incide en la descongestión de la carga procesal?

**Entrevistado 1:**

Casas (2017) sostiene: “Si influye, por lo que permitiría que los magistrados cumplan con el principio procesal de celeridad procesal con otro proceso.”

**Entrevistado 2:**

Campos (2017) sostiene: "Si incide, ya que, si hay mas acuerdo conciliatorio, y en la misma encontraran una solución más conveniente entre las partes, ya no tendría la necesidad de recurrir a los órganos jurisdiccionales."

**Entrevistado 3:**

Ocaña (2017) sostiene: "Si incide, porque permite que los jueces con ayuda de los secretarios judiciales resolverían más rápidos otros casos de la manera más célere."

**Entrevistado 4:**

Mendoza (2017) sostiene: "La exigencia de la conciliación previa, es un factor de carga procesal".

**Entrevistado 5:**

Morón (2017) sostiene: "Si influye porque garantiza a que se haga efectivo el principio procesal rector de la celeridad procesal, la cual otros procesos ya no se demorarían mucho en ser resueltos."

**Entrevistado 6:**

Chuman (2017) sostiene: "No incide porque no es obligatorio iniciar conciliación extrajudicial".

**Entrevistado 7:**

Lazo (2017) sostiene: "Si incide en la descongestión de la carga procesal ya que al existir más acuerdos conciliatorios extrajudiciales por tenencia los conflictos solo se resolverían vía conciliación"

**Entrevistado 8:**

Namuche (2017) sostiene que:

Si influye por que la congestión procesal surge, al recurrir al poder judicial ante cualquier problema de interés, la cual para eso primero debemos de acudir a una vía previa, donde también se lograría resolver los conflictos originados por desacuerdo de una de las partes.

**Respecto a la segunda pregunta de la entrevista ¿Señale usted si se debe exigir la conciliación como requisito previo para la interposición de la demanda de tenencia?**

**Entrevistado 1:**

Casas (2017) sostiene: "Si se debe de exigir la conciliación ante la interposición de una demanda de tenencia, así las partes demostraran que tienen interés para obrar."

**Entrevistado 2:**

Campos (2017) sostiene: "Si se debe de exigir para ayudar con la des congestión de la carga procesal."

**Entrevistado 3:**

Ocaña (2017) sostiene: "Si se debe de exigir, ya que cumplirían con agotar la vía previa."

**Entrevistado 4:**

Mendoza (2017) sostiene: "Dependerá de cada caso"

**Entrevistado 5:**

Morón (2017) sostiene: "Si se debe de exigir, ya que las partes mostrarían voluntad de querer llegar a un mejor acuerdo ante su conflicto de tenencia."

**Entrevistado 6:**

Chuman (2017) sostiene: "Sí, porque descongestionaría los Juzgados"

**Entrevistado 7:**

Lazo (2017) sostiene: "Si se debe exigir para buscar solucionar en el acuerdo previo"

**Entrevistado 8:**

Namuche (2017) sostiene: "Si se debe exigir, ya que ayudaría a que el Poder Judicial no presente mucha carga procesal."

**Respecto a la tercera pregunta de la entrevista** ¿Considera usted que la exigibilidad de la conciliación en la demanda de tenencia contribuiría eficazmente en la descongestión de la carga procesal?

**Entrevistado 1:**

Casas (2017) sostiene: "Si, porque es un mecanismo alternativo de solución de conflictos de interés entre las partes."

**Entrevistado 2:**

Campos (2017) sostiene: "sí."

**Entrevistado 3:**

Ocaña (2017) sostiene: "sí."

**Entrevistado 4:**

Mendoza (2017) sostiene: "No lo considero, porque generaría más carga"

**Entrevistado 5:**

Morón (2017) sostiene: "Si, porque es un mecanismo previo que se debe de exigir antes de someterse a la vía judicial."

**Entrevistado 6:**

Chuman (2017) sostiene: "Si, porque es un MARC Mecanismo Alternativo de Resolución de Conflictos, establecido para dicho fin".

**Entrevistado 7:**

Lazo (2017) sostiene: "Si lo creo"

**Entrevistado 8:**

Namucho (2017) sostiene: "Si, por eso se debe de exigir la conciliación extrajudicial, antes de interponer una demanda de tenencia."

**Respecto a la cuarta pregunta de la entrevista** ¿Tiene usted algún aporte o precisión adicional a la presente investigación? Respecto a los requisitos previo facultativo para la demanda de tenencia.

**Entrevistado 1:**

Casas (2017) sostiene: "Los conciliadores extrajudiciales tienen que ser capacitados teniendo siempre en cuenta el interés superior del niño."

**Entrevistado 2:**

Campos (2017) sostiene: "Se exija la conciliación extrajudicial en materia de tenencia, para poder descongestionar el aparato judicial."

**Entrevistado 3:**

Ocaña (2017) sostiene: "En los centros de conciliación extrajudicial, cuando existan casos de tenencia, se tiene que contar con un psicólogo especializado en conflicto de tenencia, para dar orientación tanto para los padres, como a los niños."

**Entrevistado 4:**

Mendoza (2017) sostiene: "Debería ser facultativo la conciliación previa"

**Entrevistado 5:**

Morón (2017) sostiene: "Se debe de exigir la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial solo en temas de tenencia, ya que en las demás materias de familia que siga siendo facultativa.

**Entrevistado 6:**

Chuman (2017) sostiene: “Si, que se exija la obligatoriedad de la conciliación, en los temas de tenencia y custodia”

**Entrevistado 7:**

Lazo (2017) sostiene: “Una evaluación o pericia psiquiátrica a los progenitores, ya que no se da importancia en la salud mental de los padres”

**Entrevistado 8:**

Namuche (2017) sostiene: “Que en los centros de conciliación extrajudicial se debe de tener un equipo multidisciplinario, cuando traten materias de familia.”

**3.2 Descripción de resultados de la técnica. Análisis de fuente documental**

A continuación, se consignan los datos obtenidos de la técnica de análisis de fuente documental, tomando en cuenta los objetivos propuestos en la investigación.

**Resultados del objetivo general**

En este sentido el documento que a continuación se analizó se da en función al objetivo general:

<b>Objetivo Jurídico General</b>
Determinar de qué manera la conciliación como requisito previo facultativo incide en la demanda de tenencia.

Ahumada (2011) define al respecto

[...] La conciliación es un mecanismo de resolución de conflictos que fue concebida como respuesta a la crisis que enfrenta la administración de justicia en las instancias judiciales, pues la sobrecarga de procesos y la necesidad de que se tramiten rápidamente los mismos, traen como consecuencia, en muchos casos, que no exista la equidad en los procesos, generando así inseguridad jurídica. (p. 16)

De esta manera el documento de referencia del autor García (2013) sostiene al respecto:

[...] Como un proceso en el que se negocia y que esta es atendida por un tercero imparcial que hace fácil e inicia la comunicación entre las partes que tienen una discusión, con la finalidad de que se consiga la armonización de intereses, además que se manifieste fórmulas de solución que conlleve a la redacción de un acuerdo, a fin de que se evite el litigio judicial promovido o por promoverse, lo cual existe diferencia del proceso judicial y del arbitral, dado que la conciliación no es coercitiva y que en este caso vienen hacer las partes quienes diseñarán la solución más cómoda a la controversia. (p.108)

### **Resultados del objetivo específico 1**

A continuación, el documento que se analizó que se da en función del objetivo específico 1:

<b>Objetivo Jurídico Específico 1</b>
Analizar de qué manera la conciliación incide en el interés superior del niño en la demanda de tenencia

Chong (2015) menciona al respecto:

[...] Es una situación legal mediante la cual, cuando los padres tienen una separación matrimonial, o se divorcian, es ahí cuando ambos padres desempeñan la custodia legal de los menores de edad, esto es en igualdad de condiciones y derechos sobre los hijos, no debiéndose equivocar la Custodia Legal con la patria potestad. (p. 62)

Fernández (2014), afirma que

Es una tenencia compartida en el sentido que ambos padres separados, tienen responsabilidades acerca de los menores, respecto a los aspectos que requieren todo niño en su vida diaria, en el que además existe un derecho mutuo para que decidan sobre su desarrollo personal, ya sea para su educación, salud, recreación; además de que se les brinde un amparo emocional. (p.8)

## **Resultados del objetivo específico 2**

A continuación, el documento que se analizó que se da en función del objetivo específico 1:

<b>Objetivo Jurídico Especifico 2</b>
Identificar de qué manera la exigibilidad de la conciliación como requisito en la demanda de tenencia incide en la descongestión de la carga procesal

Cárdenas ( 2012) menciona al respecto:

El uso de la conciliación como primera opción para lograr el fin de conflicto, dado que este proceso se da de manera rápida, económico, confidencial especializada y segura, dado que mediante este proceso se evita que las parte lleguen a un proceso judicial, tomando más tiempo en su proceso. (p.54)

Caballero, López y Martínez (2009) nos definen:

Se cuestiona una serie de interrogantes en lo que respecta a que se obtiene con la justicia impartida por el poder judicial, sea gratuita, si esta nunca llega, o peor aun cuando llega, ya es tarde, es por ello que señala que se debe dar la oportunidad a la conciliación extrajudicial dado que mediante ella se resolverá conflicto de familia, donde por razón de su naturaleza las partes deben seguir conviviendo y porque no que su convivencia sea en un ambiente sin problemas. (p. 146)

### **3.3 Descripción de resultados de la técnica. Análisis Normativo**

#### **Resultados del objetivo general**

A continuación, se presentan los resultados de las normas analizadas en función del objetivo general:

<b>Objetivo Jurídico General</b>
Determinar de qué manera la conciliación como requisito previo facultativo incide en la demanda de tenencia.

La conciliación extrajudicial se encuentra regulada en nuestro país bajo la ley 26872, Ley de la Conciliación modificada por el Decreto Legislativo N° 1070 y ley 29876 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2008-JUS y sus modificatorias, la cual se precisa la institucionalización de un mecanismo alternativo de solución de conflictos.

Para el presente trabajo de investigación se ha visto necesario citar los siguientes artículos que a su vez serán analizados.

## **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ**

La Constitución Política del Perú de 1993, dentro de los derechos fundamentales de la persona artículo 2, inciso 1, hace mención a la integridad física, psíquica y moral de la persona, también artículo 4 de la Norma Fundamental, hace mención a que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. Por último, la familia como garantía institucional de la sociedad de los Derechos Sociales y Económicos del capítulo II regula en su artículo 6 segundo párrafo se menciona que el deber y derecho de los padres de alimentar, educar y brindar seguridad a sus hijos, así como del deber de los hijos de asistir y respetar a sus padres.

## **LEY DE CONCILIACIÓN 26872**

La ley de conciliación 26872 en su artículo 7 señala las materias conciliables en la presente investigación centrada a la materia de familia y las que se pueden conciliar las cuales son materia de alimentos, tenencia, régimen de visitas, asimismo, de las demás que deriven de la relación familiar y que de las partes tengan libre disposición.

La Conciliación Extrajudicial es un mecanismo alternativo de solución de conflictos que las personas pueden utilizar siempre y cuando las materias versan sobre pretensiones determinadas o determinables que se encuentren dentro del aglomerado de

derechos disponibles de las partes; las primeras que consisten en determinadas son aquellas que expresamente están señaladas en la solicitud de conciliación, en cambio las pretensiones determinables son todas aquellas que pueden surgir durante la audiencia de conciliación.

La ley de conciliación 26872 en su artículo 9 señala que así como existen materias que son obligatorias la conciliación como requisito previo antes de interponer una demanda judicial, también existen pretensiones en las cuales no son exigibles y por lo contrario resultan ser facultativas, ya que el inciso i) del artículo antes mencionado hace mención que todas las materias cuyas pretensiones abarquen un contenido familiar y demás sean de libre disposición, resultan ser conciliables, pero la obligatoriedad con relación en acudir previamente a un Centro de Conciliación antes de interponer una demanda judicial para estos casos son facultativos.

#### **Resultados del objetivo específico 1**

De la misma manera se presentan los resultados de las normas analizadas en función del objetivo específico 1:

<b>Objetivo Jurídico Especifico 1</b>
---------------------------------------

Analizar de qué manera la conciliación incide en el interés superior del niño en la demanda de tenencia
---

#### **CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES**

El Artículo 81 del Código de los Niños y Adolescentes que establece el supuesto de la tenencia que cuando los progenitores se separan, entonces ellos tienen que ponerse de acuerdo con quien de los dos, le corresponderá el resguardo físico de su niño. La cual, al no ponerse de acuerdo, entonces tienen el derecho de recurrir ante un juez especializado en familia para salvaguardando el interés superior del niño, decidirá quién es el más idóneo para su cuidado

El Artículo 82 del Código de los Niños y Adolescentes que establece que indica que el juez con la ayuda de la asesoría de un equipo multidisciplinario solo si es necesario se dictara la variación de la tenencia, ya que lo que se pretende con este dictamen es que se evite que los niños se vean afectados con la variación que se motive y si se precisa que se le está exponiendo su persona, entonces el dictamen tiene que ser de manera inmediata

### **Resultados del objetivo específico 2**

Continuando con la presentación los resultados de las normas analizadas, en seguida se detalla los resultados en función del objetivo específico 2:

<b>Objetivo Jurídico Especifico 2</b>
Identificar de qué manera la exigibilidad de la conciliación como requisito en la demanda de tenencia incide en la descongestión de la carga procesal

### **CÓDIGO PROCESAL CIVIL PERUANO**

Código Procesal Civil dentro del Título Preliminar, artículo v señala que los principios que mejor se destaca son la economía y celeridad Procesal, donde la celeridad es un principio rector de todas las entidades públicas del estado tienen el deber de cumplir, la cual hace que los funcionarios y servidores públicos deben de actuar ante cualquier procedimiento que los administrados soliciten, de la manera más rápido, oportuno y así se logra la completa satisfacción de los interés del público.

### **LEY DE CONCILIACIÓN 26872**

Del mismo modo la ley de conciliación 26872 en su artículo 2 se encuentra estipulados y desarrollados los principios de la conciliación donde también se encuentra estipulados la celeridad y economía.

### **3.4 Descripción de resultados de la técnica. Análisis Jurisprudencial**

#### **Resultados del objetivo general**

A continuación, se presentan los resultados de las jurisprudencias analizadas en función del objetivo general:

<b>Objetivo Jurídico General</b>
----------------------------------

Determinar de qué manera la conciliación como requisito previo facultativo incide en la demanda de tenencia.
--

#### **Resolución del Tribunal Constitucional Peruano, Exp. N.º 00862-2010-PHC/TC**

En la Resolución emitida por el Tribunal Constitucional peruano, se detalla y al vez se declara improcedente, ya que la recurrente había celebrado un acta de conciliación respecto a la tenencia de su niño, la cual al incumplimiento de la misma, tiene que recurrir a la vía judicial, en la que se precisa que existe un conflicto familiar éntrelas partes, donde se ha generado un conflicto respecto a la tenencia de su menor hijo, materia que evidentemente no compete resolver en la vía constitucional, sino ante el poder judicial.

#### **Resultados del objetivo específico 1**

De la misma manera se presentan los resultados de las jurisprudencias analizadas en función del objetivo específico 1:

<b>Objetivo Jurídico Específico 1</b>
---------------------------------------

Analizar de qué manera la conciliación incide en el interés superior del niño en la demanda de tenencia
---

### **Sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Civil Transitoria CAS 870-2007.**

En la sentencia emitida por la Corte Suprema de Justicia de la República se detalla sobre la variación de la tenencia, donde el juez fallo a favor del padre, porque el artículo 82 del Código de Niños y Adolescentes indica que el juez con la ayuda de la asesoría de un equipo multidisciplinario solo si es necesario se dictara la variación de la tenencia, ya que lo que se pretende con este dictamen es que se evite que los niños se vean afectados con la variación que se motive y si se precisa que se le está exponiendo su persona, entonces el dictamen tiene que ser de manera inmediata, la cual se comprobó por medio al equipo multidisciplinario y salvaguardado el interés superior del niño, que la niña quería estar con su papa.

#### **Resultados del objetivo específico 2**

Continuando con la presentación los resultados de las Jurisprudencias analizadas, en seguida se detalla los resultados en función del objetivo específico 2:

<b>Objetivo Jurídico Especifico 2</b>
Identificar de qué manera la exigibilidad de la conciliación como requisito en la demanda de tenencia incide en la descongestión de la carga procesal

#### **Sentencia del Tercer Juzgado de Familia de Trujillo, Exp. N.º 3091-2009**

En la sentencia emitida por el Tercer Juzgado de Familia de Trujillo respecto a la Tenencia Compartida, se pone en conocimiento que, respecto al descongestionamiento de la carga procesal, la recurrente celebrar un acuerdo conciliatorio extrajudicial sobre la tenencia de su niño, la cual, ante el incumplimiento de la misma, recurre a la vía judicial para que se ejecute lo acordado.

#### **IV.- DISCUSIÓN**

En el presente capítulo sobre la discusión se establece la interpretación de los resultados obtenidos y recolectados a partir de la problemática de investigación por lo que es importante resaltar que no es la repetición de los resultados, por lo contrario, es la redacción y juicios de valores que le da sentido a los resultados.

En este aspecto se identifican las debilidades y fortaleza sobre la problemática de estudio enmarcado en la presente opiniones y posiciones al tema de investigación.

En este contexto Domínguez (2015) sostiene: “la discusión sigue el orden de los principales cuadros de resultados estableciendo de tal manera que facilite la toma de decisiones respecto de una teoría, un curso de acción o de una problemática” (p.64).

De esta manera se presenta la descripción de la discusión detallada y ordenada en función de cada técnica de recolección de datos y a los objetivos de la presente investigación:

#### **Discusión del objetivo general**

<b>Objetivo Jurídico General</b>
----------------------------------

Determinar de qué manera la conciliación como requisito previo facultativo incide en la demanda de tenencia.
--

<b>Supuesto jurídico general</b>
----------------------------------

La Conciliación incidiría de forma favorable en la demanda de tenencia, ya que es una institución jurídica extrajudicial que garantizaría la solución de los conflictos de tenencia de manera rápida, directa y amistosa, la cual no se tendría la necesidad de iniciar un proceso judicial engorroso, lento y a la larga costosa.
--

A continuación se considera la apreciación de cada uno de los entrevistados con respecto al objetivo general, de esta manera lo dicho por el entrevistado (Casas), identifica que la conciliación si influye como requisito previo facultativo para demanda de tenencia, en cuanto es un mecanismo extrajudicial, que si las partes se ponen de acuerdo, daría la más pronta solución al conflicto de interés, en tal sentido tomado en cuenta lo que alega el entrevistado (Campos), al respecto que la Conciliación Extrajudicial es una institución jurídica que garantizaría la solución de los conflictos de te-

nencia de manera rápida, directa y amistosa a la vez, toda vez que es más célere para ambas partes, de la misma manera con el entrevistado (Ocaña), alude que los criterios donde los conflictos de tenencia se pueden resolver en vía conciliatoria, sería la economía y la celeridad procesal, en cuanto al entrevistado (Mendoza), respecto a la conciliación como requisito previo ante la interposición de una demanda de tenencia es vital o necesario, sostiene que lo considera facultativo, la cual considero que para él no es necesario conciliar antes de interponer una demanda de tenencia y acudir a la vía judicial directamente o si hay voluntad de las partes someterse a un tercero imparcial llamado conciliador para que le pueda ayudar a dar solución a su conflicto de interés, en tal sentido tomando en cuenta con el entrevistado (Morón), al respecto que la conciliación es una institución jurídica que de otra forma ayuda a la más pronta solución de los conflictos de interés de una manera más cordial, así mismo el entrevistado (Chuman), (Lazo) y (Namuche), consideran que la figura jurídica de la conciliación incide en la demanda de tenencia de una manera más armoniosa, donde un tercero llamado conciliador facilita el dialogo de la parte y así mismo se pueda llegar a un solución más idónea ante un conflicto de tenencia, ya que las partes de una manera voluntaria se someten a esta figura jurídica, ya no tendría la necesidad de recurrir a elaborar una demanda de tenencia y así lograr una cultura de paz ante la sociedad.

En lo que respecta a la discusión del Análisis de fuente documental, lo dicho por los autores respecto a la conciliación (García) hace referencia a un proceso en el que se negocia y que esta es atendida por un tercero imparcial que hace fácil e inicia la comunicación entre las partes que tienen una discusión, con la finalidad de que se consiga la armonización de intereses, además que se manifieste fórmulas de solución que conlleve a la redacción de un acuerdo, a fin de que se evite el litigio judicial promovido o por promoverse, lo cual existe diferencia del proceso judicial y del arbitral, dado que la conciliación no es coercitiva y que en este caso vienen hacer las partes quienes diseñarán la solución más cómoda a la controversia.

En concordancia (Ahumada) sostiene que la conciliación es un mecanismo de solución de conflictos que fue creado ante el debilitamiento que sufren de los órganos

jurisdiccionales ante la interposición de muchas demandas que presentaban los administrados, donde la sobrecarga de procesos y la necesidad de que se tramiten rápidamente los mismos, traen como consecuencia, en muchos casos, que no exista la equidad en los procesos, generando así inseguridad jurídica.

A continuación, desde la interpretación de la fuente normativa se hace referencia que la figura de la Conciliación extrajudicial en la actualidad en los temas de familia es facultativo, la cual si uno tiene un conflicto de tenencia y desea que se le tutele su pretensión, tiene dos caminos en las que pueden dar la solución a su conflicto de interés, ya sea si tienen voluntad las partes pueden recurrir a un centro de conciliación extrajudicial, donde un tercero imparcial llamado conciliador les ayudara a resolver de la mejor manera su conflicto de interés, en este caso de tenencia, a quien de los padres se le otorgara el resguardo físico del niño, y si no encuentran una solución más idónea, entonces en este caso recurrirán mediante una demanda de tenencia al Poder Judicial , donde un juez decidirá quién de los padres se le otorgara la tenencia de su niño.

Discusión del análisis jurisprudencial de acuerdo a la Resolución emitida por el Tribunal Constitucional peruano, se detalla y al vez se declara improcedente, ya que la recurrente había celebrado un acta de conciliación respecto a la tenencia de su niño, la cual al incumplimiento de la misma, tiene que recurrir a la vía judicial, en la que se precisa que existe un conflicto familiar éntrelas partes, donde se ha generado un conflicto respecto a la tenencia de su menor hijo, materia que evidentemente no compete resolver en la vía constitucional, sino ante el poder judicial.

En ese contexto sostengo que se confirma que la conciliación extrajudicial incide de forma favorable en la demanda de tenencia, ya que es una institución jurídica extrajudicial que garantiza la solución de los conflictos de tenencia de manera rápida, directa y amistosa, la cual no se tendría la necesidad de iniciar un proceso judicial engoroso, lento y a la larga costosa. Así mismo estoy de acuerdo al igual que los entrevistados que si las partes se ponen de acuerdo a recurrir a la vía de la conciliación

extrajudicial y encuentran una solución más idónea respecto al resguardo físico de su niño, este mecanismo sería el más apropiado en dar una solución de la manera más rápida, donde tendrían que acudir antes de iniciar un proceso judicial.

#### **Discusión del objeto específico 1:**

<b>Objetivo Jurídico Específico 1</b>
---------------------------------------

Analizar de qué manera la conciliación incide en el interés superior del niño en la demanda de tenencia
---

<b>Supuesto jurídico Específico 1</b>
---------------------------------------

La conciliación incidiría de manera positiva en el interés superior del niño en la demanda de tenencia, ya que al no haberse iniciado un proceso judicial, que a la vez son muy duraderos, garantizaría el respeto de sus derechos en un ambiente físico y mental sano, en procura del pleno desarrollo personal y resguardo del interés propio de su persona.
--

Coincido con lo manifestado por los entrevistados de la manera que la conciliación si incide en el interés superior del niño en la demanda de tenencia, es así que se toma en cuenta lo dicho por el entrevistado (Casas), donde sostiene que la conciliación si influye, porque ya no se le expone al menor a las preguntas, entrevistas y proceso, ya que un proceso judicial afecta la psicología del menor y el interés es que este a lado de los padres, al igual el entrevistado (Campos), (Ocaña) y (Mendoza), sostiene que “Influye de forma inmediata, sin exponerlo a un proceso judicial que implicaría otras cosas, como evaluación psicológica, social, etc.”. Del mismo modo los entrevistados (Morón), (Chuman), (Lazo) y (Namuche), sostiene “Que, si es lógico la vía extrajudicial garantiza la psiquis del menor porque ya no se le somete a un proceso judicial que lo perjudica”. Y a la vez porque procura la paz social”, en cuanto el niño al no enterarse que los padres en la vía judicial se están enfrentando por su resguardo físico, estos no se estarían afectado psicológicamente, así mismo como señalan los entrevistado, la cual, si logran solucionar el conflicto de tenencia en vía extrajudicial,

lo resolverían de la manera más rápida sin tener que perjudicar al niño a que se le pueda exponer a que se enteren que sus padres se encuentran enfrentado.

De acuerdo con la evaluación de las teorías relacionadas al tema, encontramos que (Chong) manifiesta que la tenencia es una situación legal mediante la cual, cuando los padres tienen una separación matrimonial, o se divorcian, es ahí cuando ambos padres desempeñan la custodia legal de los menores de edad, esto es en igualdad de condiciones y derechos sobre los hijos, no debiéndose equivocar la Custodia Legal con la patria potestad. En la cual salvaguardando el interés superior del niño y buscando una solución más rápida, los padres se tiene que someter a un mecanismo donde el niño no se vea afectado psicológicamente, la cual antes de que inicien un proceso judicial de tenencia, se tienen que someter a una previa conciliación extrajudicial, por su parte (Fernández) manifiesta que la tenencia compartida en el sentido que ambos padres separados, tienen responsabilidades acerca de los menores, respecto a los aspectos que requieren todo niño en su vida diaria, en el que además existe un derecho mutuo para que decidan sobre su desarrollo personal, ya sea para su educación, salud, recreación; además de que se les brinde un amparo emocional.

Por tal motivo estoy de acuerdo que la conciliación incide en el interés superior del niño en la demanda de tenencia.

En cuanto al ordenamiento jurídico en el del Código de los Niños y Adolescentes que establece el supuesto de la tenencia que cuando los progenitores se separan, entonces ellos tienen que ponerse de acuerdo con quien de los dos, le corresponderá el resguardo físico de su niño. La cual, al no ponerse de acuerdo, entonces tienen el derecho de recurrir ante un juez especializado en familia para salvaguardando el interés superior del niño, decidirá quién es el más idóneo para su cuidado. Por lo que, tutelando el interés superior del niño, si existe un mecanismo previo donde al niño se le proteja de la manera más rápida, se tendrían que someter ambos padres, para así no resulte perjudicial para los hijos.

En relación a la discusión de la jurisprudencia En la sentencia emitida por la Corte Suprema de Justicia de la República se detalla sobre la variación de la tenencia, donde el juez fallo a favor del padre, porque el artículo 82 del Código de Niños y Adolescentes indica que el juez con la ayuda de la asesoría de un equipo multidisciplinario solo si es necesario se dictara la variación de la tenencia, ya que lo que se pretende con este dictamen es que se evite que los niños se vean afectados con la variación que se motive y si se precisa que se le está exponiendo su persona, entonces el dictamen tiene que ser de manera inmediata, la cual se comprobó por medio del equipo multidisciplinario y salvaguardado el interés superior del niño, se puede llegar a una solución más beneficiosa para el niño.

En ese contexto sostengo que se confirma que la conciliación incide de manera positiva en el interés superior del niño en la demanda de tenencia, ya que al no haberse iniciado un proceso judicial, que a la vez son muy duraderos, garantiza el respeto de sus derechos y el pleno desarrollo personal y resguardo del interés propio de su persona por lo cual estoy de acuerdo que se proteja al interés superior al niño, en cuanto exista un mecanismo donde se dé la solución de los conflictos de interés de tenencia de la manera más rápida y sin perjuicios para el niño, sea utilizado primero antes de iniciar un proceso judicial.

#### **Discusión del objeto específico 2:**

<b>Objetivo Jurídico Especifico 2</b>
---------------------------------------

Identificar de qué manera la exigibilidad de la conciliación como requisito en la demanda de tenencia incide en la descongestión de la carga procesal
---

<b>Supuesto jurídico Especifico 2</b>
---------------------------------------

La exigibilidad de la conciliación en la demanda de tenencia contribuiría eficazmente en la descongestión de la carga procesal, ya que al solucionarse en vía extrajudicial la controversia de tenencia, ya no se tendría la necesidad de recurrir al aparato judicial y garantizaría que los órganos jurisdiccionales no se estarían demorando demasiado en otros procesos que necesitan ser atendidos urgentemente.
---

Coincidió con lo manifestado por los entrevistados de manera que la exigibilidad de la conciliación como requisito en la demanda de tenencia incide en la descongestión de la carga procesal, es así que se toma en cuenta lo dicho por el entrevistado (Casas), (Campos), (Ocaña), (Morón), (Chuman), (Lazo) y (Namuche), porque es un MARC Mecanismo Alternativo de Resolución de Conflictos, establecido para dicho fin y se debe exigir la conciliación como requisito previo para la interposición de la demanda de tenencia porque descongestionaría los Juzgados en tal sentido tomado en cuenta lo que alega el entrevistado (Mendoza), considera que la exigibilidad de la conciliación generaría más carga en cuanto desde su punto de vista la obligatoriedad de la conciliación previa a una interposición a una demanda resultaría desventajoso para poder cumplir con la celeridad procesal de los órganos jurisdiccionales en cuanto no lo considero así ni los entrevistados (Casas), (Campos), (Ocaña), (Morón), (Chuman), (Lazo) y (Namuche), donde sostienen que Si se debe exigir la conciliación como requisito previo para la interposición de una demanda de tenencia, la cual ayuda a buscar solucionar en el acuerdo previo.

En lo que respecta a la discusión del Análisis de fuente documental, (Cárdenas) sostiene que la conciliación es un proceso de educación de la sociedad, en la que no solo se tiene que evitar un proceso judicial que llevaría tiempo, sino que también mediante este proceso se lograra la solución de sus problemas, ello dado mediante la conversación que puede existir entre las partes, destacando ante todo la solución de situaciones en discrepancia. Además de señalar que la justicia es un derecho que no solo puede ser adquirido mediante la hetero composición, sino que la auto composición, así mismo (Caballero, López y Martínez) Se cuestionan una serie de interrogantes en lo que respecta a que se obtiene con la justicia impartida por el poder judicial, sea gratuita, si esta nunca llega, o peor aun cuando llega, ya es tarde, es por ello que señala que se debe dar la oportunidad a la conciliación extrajudicial dado que mediante ella se resolverá conflicto de familia, donde por razón de su naturaleza las partes deben seguir conviviendo y porque no que su convivencia sea en un ambiente sin problemas. Lo cual es una aportación dado que con ello se consigue disminuir los

despachos de los jueces respecto a la carga procesal, además que se lograría acuerdos que beneficiarían al conflicto que existe entre las partes.

A continuación, desde la interpretación de la fuente normativa el Código Procesal Civil dentro del Título Preliminar, artículo v señala que los principios que mejor se destaca son la economía y celeridad Procesal, donde la celeridad es un principio rector de todas las entidades públicas del estado tienen el deber de cumplir, la cual hace que los funcionarios y servidores públicos deben de actuar ante cualquier procedimiento que los administrados soliciten, de la manera más rápido, oportuno y así se logra la completa satisfacción de los interés del público. Del mismo modo La ley de conciliación 26872 en su artículo 2 también se encuentra estipulados la celeridad y economía.

Donde el principio de celeridad procesal hace referencia que los procesos de tenencia, en la vía judicial tienen que ser resuelto de la manera más rápida, lo cual en la actualidad no es así, ya que hay mucho congestionamiento de la vía judicial, la cual vía extrajudicial sería más ventajoso, ya que ayudaría a que los conflictos de tenencia se resuelvan de la manera más rápida y así ayudaríamos a que el aparato judicial no tenga demasiada carga procesal.

En relación a la discusión de la jurisprudencia en la sentencia emitida por el Tercer Juzgado de Familia de Trujillo respecto a la Tenencia Compartida, se pone en conocimiento que respecto al descongestionamiento de la carga procesal, la recurrente celebra un acuerdo conciliatorio extrajudicial sobre la tenencia de su niño, la cual ante el incumplimiento de la misma, recurre a la vía judicial para que se ejecute lo acordado, ya que si llego a un acuerdo conciliatorio extrajudicial, al incumplimiento de la misma, en la que en un proceso judicial solo se solicitaría que se ejecute el acuerdo conciliatorio, por lo que se demuestra que una vez más la institución jurídica de la conciliación ayuda a la descongestión de la carga procesal.

En ese contexto sostengo que se confirma que la exigibilidad de la conciliación en la demanda de tenencia contribuye eficazmente en la descongestión de la carga proce-

sal, ya que al solucionarse en vía extrajudicial la controversia de tenencia, ya no se tendrá la necesidad de recurrir al aparato judicial y garantiza que los órganos jurisdiccionales no se estén demorando demasiado en otros procesos que necesitan ser atendidos urgentemente.

## **V.- CONCLUSIONES**

1.- Se ha determinado que la Conciliación contribuye de forma favorable en la demanda de tenencia, porque es una institución jurídica extrajudicial que garantiza la solución de los conflictos de tenencia de manera rápida, directa y amistosa, ya que no se tendrá la necesidad de iniciar un proceso judicial engorroso, lento y a la larga costosa. Así mismo el acta de conciliación es un título ejecutivo que cuenta con valor jurídico, por lo que al incumplimiento de los acuerdos por las partes involucradas, se ejecuta de inmediato los puntos mencionados en el acta, solicitando su cumplimiento ante el Poder Judicial para iniciar un Proceso Único de Ejecución, tal como se hace con la sentencia de un juez, la cual es un trámite que se ejecuta en un menor tiempo a diferencia de otros juicios jurídicos o pleitos judiciales de tenencia.

2.- Se ha determinado que la Conciliación Extrajudicial influye de manera positiva en el interés superior del niño en la demanda de tenencia, porque al no haberse iniciado un proceso judicial, que a la vez son muy duraderos, garantiza el respeto de sus derechos en un ambiente físico y mental sano, en procura del pleno desarrollo personal y resguardo del interés propio de su persona, donde lo que se pretende es proteger su integridad física, psicológica y que este al no someterse a un proceso largo viva en un mundo de paz.

3.- Se ha identificado que la exigibilidad de la conciliación en la demanda de tenencia contribuye eficazmente en la descongestión de la carga procesal, porque al solucionarse en vía extrajudicial la controversia de tenencia, ya no se tendrá la necesidad de recurrir al aparato judicial y garantiza que los órganos jurisdiccionales no se estén demorando demasiado en otros procesos que necesitan ser atendidos urgentemente.

## **VI.- RECOMENDACIONES**

1.- Recomiendo que de acuerdo a los conflictos de contenido familiar solo en materia de tenencia deberían ser obligatorias acudir a un Centro de Conciliación Extrajudicial, previo a la interposición de una demanda de tenencia ante los órganos jurisdiccionales. Puesto que la ley de conciliación 26872 en su artículo 9 señala que así como existen materias que son obligatorias la conciliación como requisito previo antes de interponer una demanda judicial, también existen pretensiones en las cuales no son exigibles y por lo contrario resultan ser facultativas, ya que el inciso i) del artículo antes mencionado hace referencia que todas las materias cuyas pretensiones abarquen un contenido familiar y demás sean de libre disposición, resultan ser conciliables, pero la obligatoriedad con relación en acudir previamente a un Centro de Conciliación antes de interponer una demanda judicial para estos casos son facultativos.

2.- Recomiendo que los Centros de Conciliación Extrajudicial con respecto a conflictos de tenencia para garantizar el principio del interés superior del niño y al bienestar familiar, deberá de contar con un equipo multidisciplinario, tales como Psicólogos, asistente social y hasta en situaciones extremas por un médico especialista, donde los padres antes de acudir a la audiencia de conciliación sean puestos a disposición de ellos según sea el caso, para que al niño se le respete sus derechos de vivir en un ambiente físico y mental sano, en procura del pleno desarrollo personal y resguardo del interés propio de su persona.

3.- Recomiendo que para descongestionar la carga procesal se tendrá que exigir antes de la interposición de una demanda de tenencia en la vía judicial, para su calificación de admisibilidad, una acta de conciliación, la cual tiene que ser un requisito de procedibilidad, por tanto lo que se busca judicialmente y extrajudicialmente es que se haga efectivo los principios rectores de la celeridad y la economía procesal, tipificados en el Código Procesal Civil, dentro del Título Preliminar en el artículo V y la Ley de Conciliación 26872, artículo 2.

## VII.- REFERENCIAS

## **FUENTES PRIMARIAS:**

- Casas, G (15 de octubre de 2017). Entrevista [respuesta escrita]. Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado del MBJ - Carabayllo –CSJLN.
- Campos, J (20 de octubre de 2017). Entrevista [respuesta escrita]. Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Puente Piedra – CSJLN.
- Ocaña, W (10 de octubre de 2017). Entrevista [respuesta escrita]. Fiscal Adjunto Provincial Titular de la Tercera Fiscalía Provincial Penal del Distrito Fiscal de Lima Norte.
- Mendoza, V (12 de octubre de 2017). Entrevista [respuesta escrita]. Fiscal Adjunto Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de Carabayllo.
- Morón, A (07 de octubre de 2017). Entrevista [respuesta escrita]. Fiscal Adjunto Provincial de la Décima Tercera Fiscalía Provincial Penal del Distrito Fiscal de Lima Norte.
- Chuman, J (18 de octubre de 2017). Entrevista [respuesta escrita]. Abogado. Licenciado en gestión pública, Magister en Derecho Civil y Comercial, Capacitador y Conciliador Extrajudicial Básico y Especializo en familia – Lima Norte.
- Lazo, A (15 de octubre de 2017). Entrevista [respuesta escrita]. Abogada litigante, Magister en derecho civil, Conciliadora Extrajudicial Básico y Especializada en familia – Lima Norte.
- Namuche, C (15 de octubre de 2017). Entrevista [respuesta escrita]. Abogada, Jefa de prácticas PPPIV de la Universidad Cesar Vallejo.

## REFERENCIA TEMÁTICA:

- Ahumada, M. (2011). La conciliación: un medio de justicia restaurativa; análisis y reflexiones de su implementación en el delito de inasistencia alimentaria en Colombia. *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*.
- Álvarez-Gayou Jurgenson, J. L. (2009). *Cómo hacer investigación cualitativa*. México: PAIDÓS.
- Aranzamendi Ninacondor, L. (2010). *La investigación jurídica*. Lima: Grijley.
- Aranzamendi Ninacondor, L. (2010). *La Investigación Jurídica* (2. ed.). Lima: Grijley.
- Aranzamendi Ninacondor, L. (2010). *La Investigación Jurídica*. Lima: Grijley.
- Balestrini Acuña, M. (2006). *Como se elabora el proyecto de investigación* (Séptima ed.). Caracas: Servicio Editorial consultores Asociados.
- Bernal Torres, C. A. (2010). *Metodología de la investigación: administración, economía humanidades y ciencias sociales* (Tercera ed.). Bogotá: PEARSON.
- Caballero, K., Lopez, F., Martínez, S. (2009). *La conciliación extrajudicial como medio de solución de conflicto en la disminución de la carga procesal de los tribunales de familia del área metropolitana de San Salvador*. San Salvador: Universidad de el Salvador.
- Cárdenas, K. (2011). *Alcances de la conciliación como requisito de procesabilidad en la jurisdicción civil colombiana*. Bogotá: Universidad Libre de Colombia.
- Carrasco Díaz, S. (2008). *Metodología de la Investigación científica* (2. da ed.). Lima: San Marcos.

- Carreras. (1998). *Las bodas, sexo, fiesta y derecho*. Universidad de Navarra.
- Castillo Bautista, R. (2009). *La hipótesis en investigación*. España: Eumednet.
- Chalán, J. (2010). *falta de norma imperativa en el código de la niñez y adolescencia en materia de tenencia y custodia de un menor*. Loja: Universidad Nacional de Loja.
- Chong, S. (2015). *Tenencia compartida y desarrollo integral del niño, niña y adolescente a nivel del primer juzgado transitorio de familia, Lima Sur, 2013*. Lima: Universidad Autónoma del Perú.
- Del Cid Pérez, A., Méndez, R., Sandoval Recinos, F. (2007). *Investigación. Fundamentos y metodología*. México: PEARSON.
- Escalante, K., Brenes, M. (2004). *Nueva vision de la Conciliacion en Materia de Familia y su relacion con el interes superior del niño*. Costa Rica: Medicina Legal .
- Fernández, A. (2014). *La familia y la comparentalidad en el Perú*. Universidad Señor de Sipán: Lima.
- Fernández, E. (2015). Alineacion parental:su relacion con los instituos de régimen de visitas y tenencia. *Revista Científica Semestral IN IURE*.
- Fernandez, V. (2006). La conciliacion extrajudicial: ¿sólo un requisito de admisibilidad de los proceso judiciales o un real y efectivo medio alternativo de resolucion de controversias? El caso peruano. *Revista Juridica Docentia et Investigatio*.
- Gaitán, J., Forero, M. (2016). Eficacia de la oferta privada en la conciliación extrajudicial en derecho como mecanismo de solución de conflictos intersubjetivo en el municipio de El espinal-Tolima. *Justicia Juris*.

- Gamboa, C. (2005). *Las virtudes y los vicios de la conciliación extrajudicial: Dualidad discursiva de la justicia moderna*. Lima: Justicia Viva.
- Garcia, L. (2013). Mediación o conciliación: una decisión de política judicial. *Revista de Filosofía Jurídica, Social y Política*.
- Hernández Gil, A. (1988). *Metodología de la Ciencia del Derecho*. Madrid: Espasa.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Callado, C., & Baptista Lucío, P. (2010). *Metodología de la Investigación* (5.ª ed.). México: Mc Graw Hill.
- Herrera, S. (2014). *Necesidad de incorporar en el código de la niñez y adolescencia la institución jurídica de la tenencia compartida, para aplicar el principio del interés superior de la niña, niño y adolescente*. Loja: Universidad Nacional de Loja.
- Hidalgo Ortega, J. (2008). *La Tesis*. Lima: Editora Fecat.
- Igartua, J. J., Humanes, M. L. (s.d.). *El método científico aplicado a la investigación en comunicación social*. Salamanca: Aula abierta.
- Javalois, A. (2011). *La Conciliación*. Guatemala: Universidad Rafael Landívar: Instituto de investigaciones Jurídicas.
- Jimenez, A. (2006). *LA IMPORTANCIA DE INSTITUIR UN PROCEDIMIENTO JURÍDICO PARA ASENTAR LA PARTIDA DE NACIMIENTO EN EL REGISTRO CIVIL DEL MUNICIPIO DE GUATEMALA*. Guatemala : Universidad.
- Lerma González, H. D. (2011). *Presentación de Informes: El documento final de investigación* (Tercera ed.). Bogotá: Ecoe Ediciones.

- Ley N 26300, Ley N 26300 (Ley de los Derechos de participacion y control ciudadanos ).
- Ling, F. (14 de 08 de 2011). *Estudio Juridico Ling Santos*. Fonte: <http://www.estudiojuridicolingsantos.com/2011/08/la-tenencia-en-el-codigo-del-nino-y-el.html>.
- Márquez, Á. (2008). *La conciliacion como mecanismo de justicia restaurativa*. Bogotá: Prolegómenos, Derechos y Valores.
- Martínez, I. (2003). *La conciliacion en equidad teoria y realidad*. Medellín: Instituto Popular de Capacitacion.
- Martínez, R., Cohen, E. (2010). *Metodologías e Instrumentos para la Formulación, Evaluación y Monitoreo de Programas Sociales*. Nueva York: CEPAL.
- Mayan, M. J. (2001). *Una Introducción a los Métodos Cualitativos: Módulo de entrenamiento para Estudiantes y Profesionales*. México.
- Medina, G. (2001). *Tenencia de Hijo-Patria Potestad-Tenencia Compartida*. Graciela Medina.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2012). *Compendio sobre Conciliacion*. Lima: Direccion de conciliacion extrajudicial y mecanismos alternativos de solucion de conflicto.
- Molina Quiñones, H. (2012). *Métodos Estadísticos* . Lima: Fondo Editorrial Universidad César Vallejo.
- Montealegre, H. (2008). *ANÁLISIS JURÍDICO DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, CONTENIDO EN EL DECRETO 90-2005 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA* . Guatemala: Universidad.

- Montoya, M., Salinas, N. (2016). La conciliación como proceso transformador de relaciones en conflicto. *Revista Opinión Jurídica Universidad de Medellín*.
- Nizama, M. (2000). Reflexiones en torno a los derechos disponibles y la conciliación. *Docentia et Investigatio*.
- Ormachea, I. (s.f). El modelo conciliatorio en el CPC peruano: ¿Conciliación o Coerciliación? *Prodiálogo*.
- Pinedo, M. (2001). ¿...Y ESO ES CONCILIABLE? (La vigente y complicada-regulación de las materia conciliables en la ley de conciliación extrajudicial. *Justicia y Derecho*.
- Pinta, M. (2014). *Necesidad de cambiar el procedimiento contenciosos general a un procedimiento único, en relación a la tenencia de los hijos, señalados en el código de la niñez y adolescencia*. Loja: Universidad Nacional de Loja.
- Quezada Lucio, N. (2010). *Metodología de la Investigación*. Lima: Macro.
- Quezada Lucio, N. (2010). *Metodología de la Investigación*. Lima: Macro.
- Rabanal, I. (2016). *Factores que determinan los deficientes resultados en la aplicación de la conciliación extrajudicial como requisito previo al acceso de tutela jurisdiccional en el distrito judicial de lima este 2015*. Lima: Universidad de Huanuco.
- Ramallo, M., & Roussos, A. (2008). *Lo cualitativo, un modelo para la comprensión de los métodos de investigación*. Buenos Aires: Universidad de Belgrano.
- Ramírez Erazo, R. (2010). *Proyecto de Investigación*. Lima: Fondo Editorial AMADP.

- Ramos Suyo , A. J. (2012). *Estructure el Marco Teórico en su Tesis de Posgrado en Derecho*. Lima: Grijley.
- Riega-Virú, Y. (2010). *Investigación y Desarrollo de Tesis en Derecho*. Lima: Mad Corp.
- Rogríguez, S. (2015). *La conciliación en la protección de la familia en los procesos de violencia familiar en el Distrito Judicial de Trujillo del 2012*. Lima: Universidad Privada Antenor Orrego.
- Rojas Crotte, I. R. (2011). *Elementos para el diseño de técnicas de investigación: una propuesta de definiciones y procedimientos en la investigación científica*. México: redalyc.
- Rojas Sodario, R. (2012). *Métodos para la Investigación Social* (Décimo Octava ed.). Madrid: Plaza y Valdés Editores.
- Sanchez. (2004). *Las Siete Partidas*. Madrid: Complutense.
- Sevillano, Z. (25 de 06 de 2010). Fuente: Agenda Magna. El sitio de soluciones justas: <https://agendamagna.wordpress.com/2010/06/25/conciliacion-extrajudicial/>
- Strauss, A., & Corbin, J. (2002). *Bases de la investigación cualitativa: Técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada*. Medellín: Editorial Universidad de Antioquia.
- Tafur Portilla, R. (1995). *La Tesis Universitaria*. Lima: Mantaro.
- Tamayo y Tamayo, M. (2003). *El proceso de la Investigación Científica* (4 ed.). México: Editorial LIMUSA.

- UASD. (2007). *Orientación metodológica básica para el proceso de elaboración de tesis de grado*. República Dominicana: Universidad Autónoma de Santo Domingo.
- Umberto, E. (2007). *Cómo se Hace una Tesis* (5. ta ed.). México: gedisa.
- Uriarte Morote , F. (s.d.). *Metodología de la Investigación Jurídica*. Lima: San Marcos.
- Vara Horna, A. A. (2012). *7 Pasos para una Tesis Exitosa* (3.ra ed.). Lima: Universidad de San Martín de Porres.
- Vigil, C. (2000). La conciliación extrajudicial: Alcances y Límites. *Revista de Investigación UNMSM*.
- Zuñiga, E. (23 de 04 de 2013). *Ius y Lex*. Fonte: <http://royedzuniga.blogspot.pe/2013/04/derechos-disponibles-e-indisponibles-en.html>

## REFERENCIA METODOLÓGICA

- Vara, A. (2012). *Desde la idea hasta la sustentación 7 pasos para una tesis exitosa, un método efectivo para las ciencias empresariales*. Lima. Instituto de Investigación de la facultad de ciencias administrativas y recursos humanos de la universidad de San Martín de Porres.
- Hernández, Fernández y Baptista. (2006). *Metodología de la Investigación*, (4º ed.). México: McGraw-Hill.
- Gómez, M. (2006). *Introducción a la Metodología de la Investigación Científica*. Edit. Brujas. Córdoba, Argentina Recuperado el 22.05.2017 de <http://www.monserat.proed.unc.edu.ar/>
- Hernández Sampieri, R., Fernández, C., y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5º ed.). México: McGraw-Hill.
- Chacón, J. (2012). *Técnicas de investigación jurídica*. (material de curso Universidad autónoma de Chihuahua).
- Otiniano, N., y Benites, S. (2014). *Instrucciones para la elaboración de Proyectos e Informes de Tesis*. Perú: Dirección de Investigación de la Universidad César Vallejo.
- Zermatten, J. (2003): *"El interés Superior del Niño. Del Análisis literal al Alcance Filosófico"*.
- Peñaloza y Osorio, 2005, p.22). *Elaboración de instrumentos de investigación*: Departamento de investigación del CUAM Caracas.
- Tamayo (2004). *El proceso de Investigación Científica*. México Editorial Luminosa

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA PARA ELABORACIÓN DE INFORME DE TESIS

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: Huberth Guillermo Roca Esquivel

FACULTAD/ESCUELA: DERECHO

<b>TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN</b>	Conciliación como requisito previo facultativo para la demanda de tenencia
<b>PROBLEMA GENERAL</b>	¿De qué manera la conciliación como requisito previo facultativo incide en la demanda de tenencia?
<b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b>	<p><b>Problemas Específicos 1</b></p> <p>¿De qué manera la conciliación incide en el interés superior del niño en la demanda de tenencia?</p> <p><b>Problemas Específicos 2</b></p> <p>¿De qué manera la exigibilidad de la conciliación como requisito en la demanda de tenencia incide en la descongestión de la carga procesal?</p>
<b>OBJETIVO GENERAL</b>	Determinar de qué manera la conciliación como requisito previo facultativo incide en la demanda de tenencia.
<b>OBJETIVO ESPECÍFICOS</b>	<p><b>Objetivo Específicos 1</b></p> <p>Analizar de qué manera la conciliación incide en el interés superior del niño en la demanda de tenencia</p> <p><b>Objetivo Específicos 2</b></p> <p>Identificar de qué manera la exigibilidad de la conciliación como requisito en la demanda de tenencia incide en la descongestión de la carga procesal</p>
<b>SUPUESTO JURÍDICO GENERAL</b>	La Conciliación incidiría de forma favorable en la demanda de tenencia, ya que es una institución jurídica extrajudicial que garantizaría la solución de los conflictos de tenencia de manera rápida, directa y amistosa, la cual no se tendría la necesidad de iniciar un proceso judicial engorroso, lento y a la larga costosa.

<p><b>SUPUESTO JURÍDICO PECIFICO</b></p>	<p><b>Supuesto Jurídico Especifico 1</b></p> <p>La conciliación incidiría de manera positiva en el interés superior del niño en la demanda de tenencia, ya que al no haberse iniciado un proceso judicial, que a la vez son muy duraderos, garantizaría el respeto de sus derechos en un ambiente físico y mental sano, en procura del pleno desarrollo personal y resguardo del interés propio de su persona.</p> <p><b>Supuesto Jurídico Especifico 2</b></p> <p>La exigibilidad de la conciliación en la demanda de tenencia contribuiría eficazmente en la descongestión de la carga procesal, ya que al solucionarse en vía extrajudicial la controversia de tenencia, ya no se tendría la necesidad de recurrir al aparato judicial y garantizaría que los órganos jurisdiccionales no se estarían demorando demasiado en otros procesos que necesitan ser atendidos urgentemente.</p>
<p><b>DISEÑO DE ESTUDIO</b></p>	<p>Teoría fundamentada</p>
<p><b>POBLACIÓN Y MUESTRA</b></p>	<p>Población: Jueces, Fiscales, Abogados de familia y Conciliadores Extrajudiciales.</p> <p>Muestra: 2 jueces especialistas en procesos de tenencia, 3 fiscales, 3 abogados /Conciliadores Extrajudiciales.</p>
<p><b>CATEGORIAS</b></p>	<p>- La conciliación como requisito previo facultativo.</p> <p>- Demanda de tenencia.</p>
<p><b>TIPO DE INVESTIGACION</b></p>	<p>.Básico y orientado a la comprensión</p>
<p><b>ENFOQUE</b></p>	<p>.Cualitativo</p>

**ANEXO. 2**

**GUÍA DE ENTREVISTA**

Dirigido a.....

**TÍTULO**

Conciliación como requisito previo facultativo para la Demanda de Tenencia

**Entrevistado:**

**Cargo:**

**Institución:**

**OBJETIVO JURÍDICO GENERAL**

Determinar de qué manera la conciliación como requisito previo facultativo incide en la demanda de tenencia.

Preguntas.

1. ¿Explicar de qué manera la conciliación como requisito previo facultativo incide en la demanda de tenencia?

---

---

2. ¿Considera usted que la Conciliación Extrajudicial es una institución jurídica que garantizaría la solución de los conflictos de tenencia de manera rápida, directa y amistosa? ¿Por qué?

---

---

3. ¿Señale cuáles son los criterios para que los conflictos de tenencia se pueda resolver vía conciliación, para ya no tener la necesidad de iniciar un proceso judicial engorroso, lento y a la larga costosa?

---

---

4. ¿Considera usted vital o necesario la conciliación como requisito previo para la demanda de tenencia?

---

---

### OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera la conciliación incide en el interés superior del niño en la demanda de tenencia

5. ¿Explique de qué manera la conciliación incide en el interés superior del niño en la demanda de tenencia?

---

---

6. Explique ¿Cuál de los mecanismos de solución de conflictos mantiene la unidad familiar y es conforme al interés superior del niño? ¿la conciliación o el proceso de tenencia? ¿Por qué?

---

---

7. ¿Considera usted que, al no iniciarse un proceso judicial de tenencia, porque se resolvió en vía extrajudicial, garantizaría el interés superior del niño, en procura del pleno desarrollo personal y resguardo del interés propio de su persona?

---

---

8. ¿Señale usted si la vigente regulación de la conciliación garantiza el interés superior del niño?

---

---

## OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 2

Identificar de qué manera la exigibilidad de la conciliación como requisito en la demanda de tenencia incide en la descongestión de la carga procesal

9. ¿Explicar si la exigibilidad de la conciliación como requisito en la demanda de tenencia incide en la descongestión de la carga procesal?

---

---

10. ¿Señale usted si se debe exigir la conciliación como requisito previo para la interposición de la demanda de tenencia?

---

---

11. ¿Considera usted que la exigibilidad de la conciliación en la demanda de tenencia contribuiría eficazmente en la descongestión de la carga procesal?

---

---

12. ¿Tiene usted algún aporte o precisión adicional a la presente investigación? Respecto a los requisitos previo facultativo para la demanda de tenencia.

---

---

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Mgtr. Mario Gonzalo Chávez Rabanal  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente - UCV  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis de Fuente Documental  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Roca Esquivel, Huberth Guillermo

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos.													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr contrastar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

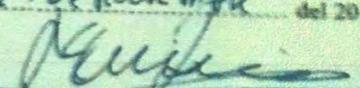
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 24 de noviembre del 2017

  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 4917324 Telf. \_\_\_\_\_

## ANEXO. 3

### GUÍA DE ANALISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

#### TÍTULO

Conciliación como requisito previo facultativo para la Demanda de Tenencia

#### OBJETIVO JURÍDICO GENERAL

Determinar de qué manera la conciliación como requisito previo facultativo incide en la demanda de tenencia.

Ahumada (2011) define al respecto

[...] La conciliación es un mecanismo de resolución de conflictos que fue concebida como respuesta a la crisis que enfrenta la administración de justicia en las instancias judiciales, pues la sobrecarga de procesos y la necesidad de que se tramiten rápidamente los mismos, traen como consecuencia, en muchos casos, que no exista la equidad en los procesos, generando así inseguridad jurídica. (p. 16)

De esta manera el documento de referencia del autor García (2013) sostiene al respecto:

[...] Como un proceso en el que se negocia y que esta es atendida por un tercero imparcial que hace fácil e inicia la comunicación entre las partes que tienen una discusión, con la finalidad de que se consiga la armonización de intereses, además que se manifieste fórmulas de solución que conlleve a la redacción de un acuerdo, a fin de que se evite el litigio judicial promovido o por promoverse, lo cual existe diferencia del proceso judicial y del arbitral, dado que la conciliación no es coercitiva y que en este caso vienen hacer las partes quienes diseñarán la solución más cómoda a la controversia. (p.108)

## OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera la conciliación incide en el interés superior del niño en la demanda de tenencia

Chong (2015) menciona al respecto:

[...] Es una situación legal mediante la cual, cuando los padres tienen una separación matrimonial, o se divorcian, es ahí cuando ambos padres desempeñan la custodia legal de los menores de edad, esto es en igualdad de condiciones y derechos sobre los hijos, no debiéndose equivocar la Custodia Legal con la patria potestad. (p. 62)

Fernández (2014), afirma que

Es una tenencia compartida en el sentido que ambos padres separados, tienen responsabilidades acerca de los menores, respecto a los aspectos que requieren todo niño en su vida diaria, en el que además existe un derecho mutuo para que decidan sobre su desarrollo personal, ya sea para su educación, salud, recreación; además de que se les brinde un amparo emocional. (p.8)

## OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 2

Identificar de qué manera la exigibilidad de la conciliación como requisito en la demanda de tenencia incide en la descongestión de la carga procesal

Cárdenas (2012) menciona al respecto:

El uso de la conciliación como primera opción para lograr el fin de conflicto, dado que este proceso se da de manera rápida, económico, confidencial especializada y segura, dado que mediante este proceso se evita que las partes lleguen a un proceso judicial, tomando más tiempo en su proceso. (p.54)

Caballero, López y Martínez (2009) nos definen:

Se cuestiona una serie de interrogantes en lo que respecta a que se obtiene con la justicia impartida por el poder judicial, sea gratuita, si esta nunca llega, o peor aun cuando llega, ya es tarde, es por ello que señala que se debe dar la oportunidad a la conciliación extrajudicial dado que mediante ella se resolverá conflicto de familia, donde por razón de su naturaleza las partes deben seguir conviviendo y porque no que su convivencia sea en un ambiente sin problemas. (p. 146)

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Mgtr. Mario Gonzalo Chávez Rabanal  
 1.2 Cargo e institución donde labora: Docente - UCV  
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis de punto normativo  
 1.4 Autor (A) de Instrumento: Roca Esquivel, Huberth Guillermo

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1 CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2 OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos													X
3 ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4 ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5 SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6 INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7 CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8 COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos.													X
9 METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr contrastar los supuestos.													X
10 PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 24 de noviembre del 2017

*[Firma manuscrita]*  
**FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE**

DNI No. 4917324 Telf: .....

## **ANEXO. 4**

### **GUÍA DE ANALISIS DE FUENTE NORMATIVA**

#### **TÍTULO**

Conciliación como requisito previo facultativo para la Demanda de Tenencia

#### **OBJETIVO JURÍDICO GENERAL**

Determinar de qué manera la conciliación como requisito previo facultativo incide en la demanda de tenencia.

#### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ**

1.- La Constitución Política del Perú de 1993, dentro de los derechos fundamentales de la persona artículo 2, inciso 1, hace mención a la integridad física, psíquica y moral de la persona, también artículo 4 de la Norma Fundamental, hace mención a que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. Por último, la familia como garantía institucional de la sociedad de los Derechos Sociales y Económicos del capítulo II regula en su artículo 6 segundo párrafo se menciona que el deber y derecho de los padres de alimentar, educar y brindar seguridad a sus hijos, así como del deber de los hijos de asistir y respetar a sus padres.

#### **LEY DE CONCILIACIÓN 26872**

1.-La ley de conciliación 26872 en su artículo 7 señala las materias conciliables en la presente investigación centrada a la materia de familia y las que se pueden conciliar las cuales son materia de alimentos, tenencia, régimen de visitas, asimismo, de las demás que deriven de la relación familiar y que de las partes tengan libre disposición.

La Conciliación Extrajudicial es un mecanismo alternativo de solución de conflictos que las personas pueden utilizar siempre y cuando las materias versan sobre pretensiones determinadas o determinables que se encuentren dentro del aglomerado de derechos disponibles de las partes; las primeras que consisten en determinadas son

aquellas que expresamente están señaladas en la solicitud de conciliación, en cambio las pretensiones determinables son todas aquellas que pueden surgir durante la audiencia de conciliación.

2.- La ley de conciliación 26872 en su artículo 9 señala que así como existen materias que son obligatorias la conciliación como requisito previo antes de interponer una demanda judicial, también existen pretensiones en las cuales no son exigibles y por lo contrario resultan ser facultativas, ya que el inciso i) del artículo antes mencionado hace mención que todas las materias cuyas pretensiones abarquen un contenido familiar y demás sean de libre disposición, resultan ser conciliables, pero la obligatoriedad con relación en acudir previamente a un Centro de Conciliación antes de interponer una demanda judicial para estos casos son facultativos.

### **OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 1**

Analizar de qué manera la conciliación incide en el interés superior del niño en la demanda de tenencia
---

### **CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES**

1.- El Artículo 81 del Código de los Niños y Adolescentes que establece el supuesto de la tenencia que cuando los progenitores se separan, entonces ellos tienen que ponerse de acuerdo con quien de los dos, le corresponderá el resguardo físico de su niño. La cual, al no ponerse de acuerdo, entonces tienen el derecho de recurrir ante un juez especializado en familia para salvaguardando el interés superior del niño, decidirá quién es el más idóneo para su cuidado

2.- El Artículo 82 del Código de los Niños y Adolescentes que establece que indica que el juez con la ayuda de la asesoría de un equipo multidisciplinario solo si es necesario se dictara la variación de la tenencia, ya que lo que se pretende con este dictamen es que se evite que los niños se vean afectados con la variación que se moti-

ve y si se precisa que se le está exponiendo su persona, entonces el dictamen tiene que ser de manera inmediata

### **OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 2**

Identificar de qué manera la exigibilidad de la conciliación como requisito en la demanda de tenencia incide en la descongestión de la carga procesal
---

### **CÓDIGO PROCESAL CIVIL PERUANO**

1.- Código Procesal Civil dentro del Título Preliminar, artículo v señala que los principios que mejor se destaca son la economía y celeridad Procesal, donde la celeridad es un principio rector de todas las entidades públicas del estado tienen el deber de cumplir, la cual hace que los funcionarios y servidores públicos deben de actuar ante cualquier procedimiento que los administrados soliciten, de la manera más rápido, oportuno y así se logra la completa satisfacción de los interés del público.

### **LEY DE CONCILIACIÓN 26872**

1-Del mismo modo la ley de conciliación 26872 en su artículo 2 se encuentra estipulados y desarrollados los principios de la conciliación donde también se encuentra estipulados la celeridad y economía.



### VALIDACION DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

1.1 Apellidos y Nombres: **Mg. María González Chávez Robared**  
 1.2 Cargo e institución desde la que se realiza la evaluación: **Docente de la Universidad José Gregorio Hernández**  
 1.3 Nombre de instrumento motivo de evaluación: **Examen escrito, Teoría y Práctica**  
 1.4 Autor(A) de Instrumento: **Rosa Espinosa, Humberto Guillermos**

#### II. ASPECTOS DE VALIDACION

CRITERIOS	INDICADORES	INSTRUMENTO												
		INACEPTABLE					ACEPTABLE							
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. COHERENCIA	Está formulada con lenguaje comprensible													✓
2. VALIDEZ	Está adecuado a los niveles principos científicos													✓
3. UTILIDAD	Está adecuado y se orientado a las necesidades reales de la investigación													✓
4. ORGANIZACION	Existe una organización lógica													✓
5. METODOLOGIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos necesarios													✓
6. OBJETIVIDAD	Está adecuado para evaluar las competencias													✓
7. CONFIABILIDAD	Se respalda en fundamentos técnicos y científicos													✓
8. CONCORDANCIA	Existe concordancia entre los problemas, objetivos y acciones													✓
9. ABSTRACCION	La estrategia respalda una metodología y diseño aplicados para lograr contrastar los supuestos													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación a Métodos Científicos													✓

#### III. OPINION DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

#### IV. PROMEDIO DE VALORACION :

95 %

Lima, 24 de noviembre del 2017

*[Firma]*  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

CNI No. 491139 Tel.

## ANEXO. 5

### GUÍA DE ANALISIS DE FUENTE JURISPRUDENCIAL TÍTULO

Conciliación como requisito previo facultativo para la Demanda de Tenencia

#### OBJETIVO JURÍDICO GENERAL

Determinar de qué manera la conciliación como requisito previo facultativo incide en la demanda de tenencia.

#### **Resolución del Tribunal Constitucional Peruano, Exp. N.º 00862-2010-PHC/TC**

En la Resolución emitida por el Tribunal Constitucional peruano, se detalla y al vez se declara improcedente, ya que la recurrente había celebrado un acta de conciliación respecto a la tenencia de su niño, la cual al incumplimiento de la misma, tiene que recurrir a la vía judicial, en la que se precisa que existe un conflicto familiar éntrelas partes, donde se ha generado un conflicto respecto a la tenencia de su menor hijo, materia que evidentemente no compete resolver en la vía constitucional, sino ante el poder judicial.

#### OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera la conciliación incide en el interés superior del niño en la demanda de tenencia

#### **Sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Civil Transitoria CAS 870-2007.**

En la sentencia emitida por la Corte Suprema de Justicia de la República se detalla sobre la variación de la tenencia, donde el juez fallo a favor del padre, porque el artículo 82 del Código de Niños y Adolescentes indica que el juez con la ayuda de la asesoría de un equipo multidisciplinario solo si es necesario se dictara la variación de la tenencia, ya que lo que se pretende con este dictamen es que se evite que los niños se vean afectados con la variación que se motive y si se precisa que se le está

exponiendo su persona, entonces el dictamen tiene que ser de manera inmediata, la cual se comprobó por medio al equipo multidisciplinario y salvaguardado el interés superior del niño, que la niña quería estar con su papa.

## OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 2

Identificar de qué manera la exigibilidad de la conciliación como requisito en la demanda de tenencia incide en la descongestión de la carga procesal

### **Sentencia del Tercer Juzgado de Familia de Trujillo, Exp. N.º 3091-2009**

En la sentencia emitida por el Tercer Juzgado de Familia de Trujillo respecto a la Tenencia Compartida, se pone en conocimiento que, respecto al descongestionamiento de la carga procesal, la recurrente celebrar un acuerdo conciliatorio extrajudicial sobre la tenencia de su niño, la cual, ante el incumplimiento de la misma, recurre a la vía judicial para que se ejecute lo acordado.

VALIDACION DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: *Huberth Guillermo*  
 1.2. Cargo e institucion donde labora: *Docente - UCV*  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluacion: *Enfiteusista*  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: *Ramón Esquivel, Huberth Guillermo*

II. ASPECTOS DE VALIDACION

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE					ACEPTABLE				
		1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible															X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos															X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades actuales de la investigación															X
4. ORGANIZACION	Existe una organización lógica															X
5. SUSTENTACION	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales															X
6. CONSISTENCIA	Esta adecuado para evaluar las categorías															X
7. COHERENCIA	Se respalda en fundamentos teóricos científicos								X							X
8. COBERTURA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos															X
9. METODOLOGIA	La estrategia, métodos, una metodología o diseño aplicados para lograr contrastar los supuestos															X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico															X

III. OPINION DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACION :

50  
100 %

Lima, 07 Noviembre del 2017

*[Signature]*  
 JUNTA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 Juan Luis Estrella Rodríguez  
 No. 48868471  
 C.A.L. N° 43281

*42977716 98071826*

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

1.1. Apellidos y Nombres: Chávez Rabanal, Mario Gonzalo  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Asesor Metodológico - UCV  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Entrevista  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Roca Esquivel, Huberth Guillermo

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1 CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible													✓
2 OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos													✓
3 ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación													✓
4 ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica													✓
5 SUFFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6 INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías													✓
7 CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y o científicos													✓
8 COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos													✓
9 METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr contrastar los supuestos													✓
10 PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico													✓

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

90 %

Lima, 07 Noviembre del 2017

[Firma]  
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 40511114 Telf. 991191122

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Chavez Sanchez Jaime Elider  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente - UCV  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Entrevista  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Roca Esquivel, Hubert Guillelmo

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1 CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible												✓	
2 OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos												✓	
3 ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación												✓	
4 ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica												✓	
5 SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6 INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías												✓	
7 CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos												✓	
8 COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos.												✓	
9 METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr contrastar los supuestos.												✓	
10 PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Metodo Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

90 %

Lima, 14 Noviembre del 2017

*[Firma]*  
 FIRMA DEL EVALUADOR INSTRUMENTO

DNI No 0826402 del 964766457

## GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Jueces, Fiscales y Abogados Conciliadores Extrajudiciales

### TÍTULO

Conciliación como requisito previo facultativo para la Demanda de Tenencia

Entrevistado Clara I. Namuche Cruzado PPPP

Cargo: Jefa de Prácticas PRE PROFESIONALES PPP4 (SECI GRA - PASANTÍA)

Institución: UNIVERSIDAD CESAR VALLESO FILIAL LIMA NORTE

### OBJETIVO JURÍDICO GENERAL

Determinar de qué manera la conciliación como requisito previo facultativo incide en la demanda de tenencia

### Preguntas

1. ¿Explicar de qué manera la conciliación como requisito previo facultativo influye en la demanda de tenencia?

Influye para que la demanda de tenencia sea admitida.

2. ¿Considera usted que la Conciliación Extrajudicial es una institución jurídica que garantizaría la solución de los conflictos de tenencia de manera rápida, directa y amistosa? ¿Por qué?

Si considero que es una institución extrajudicial, cuando por su fin, siempre y cuando las partes tengan la voluntad de celebrar un acuerdo.

3. ¿Señale cuáles son los criterios para que los conflictos de tenencia se pueda resolver vía conciliación, para ya no tener la necesidad de iniciar un proceso judicial engorroso, lento y a la larga costosa?

Un criterio sería que los padres pongan de acuerdo y por eso solucionar de la manera más estratégica el bienestar de sus hijos, y tener la voluntad de acudir a un centro de conciliación extrajudicial, lo cual le dará una solución de la manera más rápida.

4. ¿Considera usted vital o necesario la conciliación como requisito previo para la demanda de tenencia?

Si es necesario ya que lo que se busca la conciliación es tutelar el interés superior del niño.

### OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera la conciliación incide en el interés superior del niño en la demanda de tenencia

5. ¿Explique de qué manera la conciliación influye en el interés superior del niño en la demanda de tenencia?

Incide de manera rápida, ya que el niño ante un conflicto de tenencia tiene que ser tutelado de la manera más idónea, donde no tenga ningún obstáculo, en cuanto su desarrollo emocional.

6. Explique ¿Cuál de los mecanismos de solución de conflictos mantiene la unidad familiar y es conforme al interés superior del niño? ¿La conciliación o el proceso de tenencia? ¿Por qué?

La conciliación, siempre y cuando las partes estén de acuerdo, sino como es facultativa la tenencia, entonces tendrían que acudir al poder Judicial para que se les tutele sus derechos.

7. ¿Considera usted que al no iniciarse un proceso judicial de tenencia, porque se resolvió en vía extrajudicial, garantizaría el interés superior del niño, en procura del pleno desarrollo personal y resguardo del interés propio de su persona.

Si, porque lo que se pretende es resguardar la identidad familiar del niño.

8. ¿Señale usted si la vigente regulación de la conciliación garantiza el interés superior del niño?

Si garantiza, porque es una norma la cual es materia de tenencia tal que protege la psicología del menor.

## OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 2

Identificar de qué manera la exigibilidad de la conciliación como requisito en la demanda de tenencia incide en la descongestión de la carga procesal

9. ¿Explicar si la exigibilidad de la conciliación como requisito en la demanda de tenencia incide en la descongestión de la carga procesal?

Si influye porque la descongestión procesal surge al acudir al poder judicial ante cualquier problema de tenencia, lo cual primero para este defensor es un paso previo, donde también se logran resolver los conflictos originados por desacuerdos de algunos padres.

10. ¿Señale usted si se debe exigir la conciliación como requisito previo para la interposición de la demanda de tenencia?

Si se debe exigir, ya que ayudaría al poder judicial, no presentando muchos casos procesal.

11. ¿Considera usted que la exigibilidad de la conciliación en la demanda de tenencia contribuiría eficazmente en la descongestión de la carga procesal?

Si, por eso se debe de exigir la conciliación extrajudicial, antes de interponer una demanda de tenencia.

12. ¿Tiene usted algún aporte o precisión adicional a la presente investigación? Respecto a los requisitos previo facultativo para la demanda de tenencia.

En los centros de conciliación extrajudicial se debe de tener un equipo multidisciplinario, cuando tratan materias de familia.

  
Clara L. Ramallo Cruzado  
ABOGADA  
C.A.L. Reg. N° 6377

## GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Jueces, Fiscales y Abogados / Conciliadores Extrajudiciales

### TÍTULO

Conciliación como requisito previo facultativo para la Demanda de Tenencia

Entrevistado Juan Campos Flores

Cargo: Juez

Institución: Segundo Juzgado de Paz Letrado de Puente Piedra Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

### OBJETIVO JURÍDICO GENERAL

Determinar de qué manera la conciliación como requisito previo facultativo incide en la demanda de tenencia.

### Preguntas.

1. ¿Explicar de qué manera la conciliación como requisito previo facultativo incide en la demanda de tenencia?

Si incide, por que extrajudicialmente, se puede llegar a un buen entendimiento los padres, por el bienestar de su niño.

2. ¿Considera usted que la Conciliación Extrajudicial es una institución jurídica que garantizaría la solución de los conflictos de tenencia de manera rápida, directa y amistosa?

Si, considera que la Conciliación Extrajudicial garantiza la solución de los conflictos de tenencia, por que si los partes muestran voluntad, se puede llegar a un acuerdo.

3. ¿Señale cuáles son los criterios para que los conflictos de tenencia se pueda resolver via conciliación, para ya no tener la necesidad de iniciar un proceso judicial engorroso, lento y a la larga costosa?

Un criterio primordial sería la celeridad y economía procesal.

4. ¿Considera usted vital o necesario la conciliación como requisito previo para la demanda de tenencia?

Lo considero necesario, ya que hay se demuestra que los partes tienen la intención de llegar a un acuerdo satisfactorio, en relación de su menor niño.

#### OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera la conciliación incide en el interés superior del niño en la demanda de tenencia

5. ¿Explique de qué manera la conciliación incide en el interés superior del niño en la demanda de tenencia?

Incide de forma rápida, ya que lo que se pretende es salvaguardar la salud emocional del niño.

6. Explique ¿Cuál de los mecanismos de solución de conflictos mantiene la unidad familiar y es conforme al interés superior del niño? ¿la conciliación o el proceso de tenencia? ¿Por qué?

La Conciliación, ya que el acto se realiza de la manera más inmediata, ya que el proceso judicial puede demorar años, y lo que se le busca es tutelar el interés superior del niño.

7. ¿Considera usted que al no iniciarse un proceso judicial de tenencia, porque se resolvió en vía extrajudicial, garantizaría el interés superior del niño, en procura del pleno desarrollo personal y resguardo del interés propio de su persona.

Si, porque yo no se le sometió a un niño a que no de cuenta que sus padres se encuentran en conflicto por su resguardo físico

8. ¿Señale usted si la vigente regulación de la conciliación garantiza el interés superior del niño?

Las normas en materia de familia, en este caso la conciliación extrajudicial, tiene que proteger el interés superior del niño, y a que es un deber y una obligación de los padres resguardar por la seguridad del menor.

OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 2

Identificar de qué manera la exigibilidad de la conciliación como requisito en la demanda de tenencia incide en la descongestión de la carga procesal

9. ¿Explicar si la exigibilidad de la conciliación como requisito en la demanda de tenencia incide en la descongestión de la carga procesal?

Si incide, ya que si hay más acuerdos conciliatorios y en la misma encontraron una solución más conveniente entre las partes, ya no se tendría la necesidad de recurrir a los órganos jurisdiccionales.

10. ¿Señale usted si se debe exigir la conciliación como requisito previo para la interposición de la demanda de tenencia?

Si se debe de exigir para ayudar con la descongestión de la carga procesal.

11. ¿Considera usted que la exigibilidad de la conciliación en la demanda de tenencia contribuiría eficazmente en la descongestión de la carga procesal?

Sí.

12. ¿Tiene usted algún aporte o precisión adicional a la presente investigación? Respecto a los requisitos previo facultativo para la demanda de tenencia.

Se exija la conciliación extrajudicial en materia de tenencia, para poder descongestionar el aparato judicial.

PODER JUDICIAL  
JUAN CAMILO S. GÓMEZ  
SECRETOARIO GENERAL DE LA CORTE DE JUSTICIA DE LIMA NOROCCIDENTAL

## GUIA DE ENTREVISTA

Dirigido a *Jueces, Fiscales /*  
*Abogados / Conciliadores Extrajudiciales*

### TÍTULO

Conciliación como requisito previo facultativo para la Demanda de Tenencia

Entrevistado

Cargo:

Institución:

*Angel Moión Huaco*  
*Fiscal Adjunto Provincial*  
*13va Fiscalía Provincial Penal, del Distrito*  
*Fiscal de Lima Norte.*

### OBJETIVO JURÍDICO GENERAL

Determinar de qué manera la conciliación como requisito previo facultativo incide en la demanda de tenencia

### Preguntas

1. ¿Explicar de qué manera la conciliación como requisito previo facultativo influye en la demanda de tenencia?

*Si incide, ya que lo que busca es que el conflicto de interés sea tutelado de una manera más idónea.*

2. ¿Considera usted que la Conciliación Extrajudicial es una institución jurídica que garantizaría la solución de los conflictos de tenencia de manera rápida, directa y amistosa? ¿Por qué?

*Sí, porque garantiza la solución de un conflicto de tenencia de la manera más oportuna, ya que ambas partes son las más beneficiadas, tanto en la celeridad y economía procesal.*

3. ¿Señale cuáles son los criterios para que los conflictos de tenencia se pueda resolver vía conciliación, para ya no tener la necesidad de iniciar un proceso judicial engorroso, lento y a la larga costosa?

*Un criterio que las partes tienen que tomar en cuenta para así no afectar el interés superior del niño, sería la rapidez y celeridad procesal.*

4. ¿Considera usted vital o necesario la conciliación como requisito previo para la demanda de tenencia?

Que si es necesario, ya que solo se tiene que acudir al aparato judicial cumpliendo el principio de ultima ratio.

#### OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera la conciliación incide en el interés superior del niño en la demanda de tenencia

5. ¿Explique de qué manera la conciliación influye en el interés superior del niño en la demanda de tenencia?

Si influye, en la medida que es un mecanismo rápido, lo cual en un proceso afecta la Psicología del niño.

6. Explique ¿Cual de los mecanismos de solución de conflictos mantiene la unidad familiar y es conforme al interés superior del niño? ¿La conciliación o el proceso de tenencia? ¿Por qué?

La Conciliación, porque si hay un acuerdo todo termina en un ambiente de tranquilidad, ya que lo que se busca es proteger al niño.

7. ¿Considera usted que al no iniciarse un proceso judicial de tenencia, porque se resolvió en vía extrajudicial, garantizaría el interés superior del niño, en procura del pleno desarrollo personal y resguardo del interés propio de su persona

Sí, porque garantiza la Psicología del niño, en cuanto un proceso sería desventajoso para ellos.

8. ¿Señale usted si la vigente regulación de la conciliación garantiza el interés superior del niño?

La Sociedad es la que crea las leyes, en la cual la conciliación al ser una vía extrajudicial, tiene que cumplirse se bien, la cual es garantizar la tutela del niño.

## OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 2

Identificar de qué manera la exigibilidad de la conciliación como requisito en la demanda de tenencia incide en la descongestión de la carga procesal

9. ¿Explicar si la exigibilidad de la conciliación como requisito en la demanda de tenencia incide en la descongestión de la carga procesal?

Si es importante, porque garantiza a que se haga efectiva el principio principal de la celeridad procesal, lo cual evita procesos ya no se demoración mucho en sus resultados

10. ¿Señale usted si se debe exigir la conciliación como requisito previo para la interposición de la demanda de tenencia?

Si se debe de exigir, ya que las partes mostrarían voluntad de que se llegara a un mejor acuerdo ante un conflicto de tenencia.

11. ¿Considera usted que la exigibilidad de la conciliación en la demanda de tenencia contribuiría eficazmente en la descongestión de la carga procesal?

Si, porque es un mecanismo previo que se debe de exigir, antes de someterse a la vía judicial.

12. ¿Tiene usted algún aporte o precisión adicional a la presente investigación? Respecto a los requisitos previo facultativo para la demanda de tenencia

Que se debe de exigir la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial solo en temas de tenencia, ya que en los demás temas de familia que sigue siendo facultativa.

ANGEL ROBERTO MURON HUACO  
FISCAL AJUNTO PROVINCIAL  
13va. Fiscalía Provincial Penal  
Distrito Fiscal de Lima Norte

## GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a *Jueces, Fiscales y Abogados / Conciliadores Extrajudiciales*

### TÍTULO

Conciliación como requisito previo facultativo para la Demanda de Tenencia

Entrevistado *Walter Ocaña Aguirre*

Cargo: *Fiscal Adjunto Provincial*

Institución: *3ra Fiscalía Provincial Penal, del Distrito Fiscal de Lima Norte*

### OBJETIVO JURIDICO GENERAL

Determinar de qué manera la conciliación como requisito previo facultativo incide en la demanda de tenencia

#### Preguntas

1. ¿Explicar de qué manera la conciliación como requisito previo facultativo influye en la demanda de tenencia?

*Si influye, ya que es un mecanismo que da pronta solución a cualquier controversia, siempre y cuando las partes tengan la voluntad de hacerlo.*

2. ¿Considera usted que la Conciliación Extrajudicial es una institución jurídica que garantizaría la solución de los conflictos de tenencia de manera rápida, directa y amistosa? ¿Por qué?

*Si, porque es la manera más rápida y amistosa de concluir un proceso, ya que la conciliación Extrajudicial es inmediata y al cumplimiento de la acuerdo, en la vía judicial solo se ejecuta lo que se acordado en el acta de conciliación.*

3. ¿Señale cuáles son los criterios para que los conflictos de tenencia se pueda resolver vía conciliación, para ya no tener la necesidad de iniciar un proceso judicial engorroso, lento y a la larga costosa?

*Si, si hay voluntad de las partes, no se puede llegar a una solución más conveniente, ya que lo que se busca en la tenencia es tutelar el interés del niño.*

4. ¿Considera usted vital o necesario la conciliación como requisito previo para la demanda de tenencia?

Si es necesario acudir a una vía extrajudicial, lo cual permite conocer cuál es la intención de los padres, en cuanto da una solución, en este caso en un conflicto de tenencia

#### OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera la conciliación incide en el interés superior del niño en la demanda de tenencia

5. ¿Explique de qué manera la conciliación influye en el interés superior del niño en la demanda de tenencia?

Incide, ya que al exponer a un niño en un proceso largo, se tendría la necesidad contar con un Equipo Multidisciplinario.

6. Explique ¿Cuál de los mecanismos de solución de conflictos mantiene la unidad familiar y es conforme al interés superior del niño? ¿La conciliación o el proceso de tenencia? ¿Por qué?

La Conciliación, ya que es un medio autocompositivo que nace para no ir.

7. ¿Considera usted que al no iniciarse un proceso judicial de tenencia, porque se resolvió en vía extrajudicial, garantizaría el interés superior del niño, en procura del pleno desarrollo personal y resguardo del interés propio de su persona.

Si, por que previene que se le de intibilidad emocional al niño, la vía extrajudicial en este caso es la más adecuada.

8. ¿Señale usted si la vigente regulación de la conciliación garantiza el interés superior del niño?

Si garantiza la protección del niño, ya que la Conciliación es una vía rápida de resolver los conflictos de tenencia

## OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 2

Identificar de qué manera la exigibilidad de la conciliación como requisito en la demanda de tenencia incide en la descongestión de la carga procesal

9. ¿Explicar si la exigibilidad de la conciliación como requisito en la demanda de tenencia incide en la descongestión de la carga procesal?

Sí incide, porque permite que los jueces con la ayuda de los señalamientos judiciales resuelvan más rápido otros casos de la misma manera más célere.

10. ¿Señale usted si se debe exigir la conciliación como requisito previo para la interposición de la demanda de tenencia?

Sí no debe exigirse, ya que ayudaría con evitar la vía previa.

11. ¿Considera usted que la exigibilidad de la conciliación en la demanda de tenencia contribuiría eficazmente en la descongestión de la carga procesal?

Que sí.

12. ¿Tiene usted algún aporte o precisión adicional a la presente investigación? Respecto a los requisitos previo facultativo para la demanda de tenencia.

Los Centros de Conciliación Extrajudicial, cuando existen casos de tenencia de custodia que conlleve con un Psicólogo especializado en conflictos de pareja, para dar orientación tanto para los padres, como a los hijos.

  
Dr. WALTER OCHOA AGUIRRE  
Fiscal Adjunto Promotor  
3ra Fiscalía Promotor  
Distrito Fiscal de Lima Norte

## GUIA DE ENTREVISTA

Dingido a *Jueces, Fiscales y  
Abogados / Conciliadores Extrajudiciales*

### TÍTULO

Conciliación como requisito previo facultativo para la Demanda de Tenencia

Entrevistado *José Chumza Huaman*

Cargo: *Director*

Institución: *Centro de Conciliación UZ DE LA UCRIDAD*

### OBJETIVO JURÍDICO GENERAL

Determinar de qué manera la conciliación como requisito previo facultativo incide en la demanda de tenencia

#### Preguntas

1. ¿Explicar de qué manera la conciliación como requisito previo facultativo influye en la demanda de tenencia?

*Influye en la medida que es un primer mecanismo previo, antes de interponer una Dda.*

2. ¿Considera usted que la Conciliación Extrajudicial es una institución jurídica que garantizaría la solución de los conflictos de tenencia de manera rápida, directa y amistosa? ¿Por qué?

*Si, porque como mecanismo previo tiene esa funcionalidad*

3. ¿Señale cuáles son los criterios para que los conflictos de tenencia se pueda resolver vía conciliación, para ya no tener la necesidad de iniciar un proceso judicial engorroso, lento y a la larga costosa?

*Rapidez, Estrategia Procesal y Celeridad.*

4. ¿Considera usted vital o necesario la conciliación como requisito previo para la demanda de tenencia?

Si es necesario

### OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera la conciliación incide en el interés superior del niño en la demanda de tenencia

5. ¿Explique de qué manera la conciliación influye en el interés superior del niño en la demanda de tenencia?

Influye como medio autocompositivo de solución de un conflicto de intereses

6. Explique ¿Cuál de los mecanismos de solución de conflictos mantiene la unidad familiar y es conforme al interés superior del niño? ¿La conciliación o el proceso de tenencia? ¿Por qué?

La conciliación, porque el proceso judicial es adversarial

7. ¿Considera usted que al no iniciarse un proceso judicial de tenencia, porque se resolvió en vía extrajudicial, garantizaría el interés superior del niño, en procura del pleno desarrollo personal y resguardo del interés propio de su persona.

Si, porque procura la paz social

8. ¿Señale usted si la vigente regulación de la conciliación garantiza el interés superior del niño?

Si lo garantiza, porque es protectora y Tutelar

## OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 2

Identificar de qué manera la exigibilidad de la conciliación como requisito en la demanda de tenencia incide en la descongestión de la carga procesal

9. ¿Explicar si la exigibilidad de la conciliación como requisito en la demanda de tenencia incide en la descongestión de la carga procesal?

No incide porque no es obligatorio iniciar Conciliación Extrajudicial

10. ¿Señale usted si se debe exigir la conciliación como requisito previo para la interposición de la demanda de tenencia?

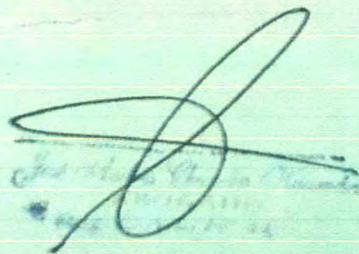
Si, porque descongestionaría los Juzgados.

11. ¿Considera usted que la exigibilidad de la conciliación en la demanda de tenencia contribuiría eficazmente en la descongestión de la carga procesal?

Si, porque es un M.A.R.C., establecido para dicho Fin.

12. ¿Tiene usted algún aporte o precisión adicional a la presente investigación? Respecto a los requisitos previo facultativo para la demanda de tenencia.

Si, que se exige la obligatoriedad de la Conciliación, en los Temes de Tenencia y Custodia.



Handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Jorge Luis...' followed by a large, stylized flourish.

## GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a: Juristas / Abogados / Investigadores / Estudiantes

### TÍTULO

Conciliación como requisito previo facultativo para la Demanda de Tenencia

Entrevistado: Ana Isabel Lazo Velazco

Cargo: Abogada Litigante

Institución: Escuela San Isidro, agosto 2017

### OBJETIVO JURÍDICO GENERAL

Determinar de qué manera la conciliación como requisito previo facultativo incide en la demanda de tenencia

#### Preguntas

1. ¿Explicar de qué manera la conciliación como requisito previo facultativo influye en la demanda de tenencia?

Influye para que la demanda de tenencia sea admitida

2. ¿Considera usted que la Conciliación Extrajudicial es una institución jurídica que garantizaría la solución de los conflictos de tenencia de manera rápida, directa y amistosa? ¿Por qué?

Si es un acuerdo consensual que se realiza entre las partes sin un proceso engorroso

3. ¿Señale cuáles son los criterios para que los conflictos de tenencia se pueda resolver vía conciliación, para ya no tener la necesidad de iniciar un proceso judicial engorroso, lento y a la larga costosa?

Los criterios para resolver estos tipos de conflicto está en la voluntad de las partes para que no afecten el interés superior del niño, la voluntad de llegar a un acuerdo beneficioso.

4. ¿Considera usted vital o necesario la conciliación como requisito previo para la demanda de tenencia?

Si es necesario iniciar la conciliación para tener un análisis de la controversia final.

#### OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera la conciliación incide en el interés superior del niño en la demanda de tenencia

5. ¿Explique de qué manera la conciliación influye en el interés superior del niño en la demanda de tenencia?

Si influye porque ya no se le expone al menor a las presuntas, entrevistas y proceso. Ya que un proceso judicial afecta la psicología del menor. Y el interés es que este al lado de sus padres.

6. Explique ¿Cuál de los mecanismos de solución de conflictos mantiene la unidad familiar y es conforme al interés superior del niño? ¿la conciliación o el proceso de tenencia? ¿Por qué?

LA CONCILIACIÓN porque es un acuerdo voluntario entre los progenitores y todo termina en un clima de paz y tranquilidad.

7. ¿Considera usted que al no iniciarse un proceso judicial de tenencia, porque se resolvió en vía extrajudicial, garantizaría el interés superior del niño, en procura del pleno desarrollo personal y resguardo del interés propio de su persona.

Si es lógico la vía extrajudicial garantiza la psiquis del menor porque ya no se le somete a un proceso judicial que lo perjudica.

8. ¿Señale usted si la vigente regulación de la conciliación garantiza el interés superior del niño?

Buena en la actualidad ya no porque antes la conciliación era un requisito esencial para iniciar Juicio por Tenencia y eso no garantiza el Interés superior del niño.

## OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 2

Identificar de qué manera la exigibilidad de la conciliación como requisito en la demanda de tenencia incide en la descongestión de la carga procesal

9. ¿Explicar si la exigibilidad de la conciliación como requisito en la demanda de tenencia incide en la descongestión de la carga procesal?

Si incide en la descongestión de la carga procesal ya que al existir más acuerdos conciliatorios extrajudiciales por tenencia los conflictos solo se resuelven vía conciliación

10. ¿Señale usted si se debe exigir la conciliación como requisito previo para la interposición de la demanda de tenencia?

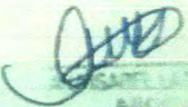
Si se debe de exigir para buscar soluciones en el acuerdo previo

11. ¿Considera usted que la exigibilidad de la conciliación en la demanda de tenencia contribuiría eficazmente en la descongestión de la carga procesal?

si LO creo

12. ¿Tiene usted algún aporte o precisión adicional a la presente investigación? Respecto a los requisitos previo facultativo para la demanda de tenencia

UNA EVALUACIÓN O PERICIA PSICOLÓGICA A LOS PROXIMITORES, YA QUE NO SE DA IMPORTANCIA EN LA SALUD MENTAL DE LOS PADRES.

  
ESTUDIANTE  
ALICIA  
2018-01-10

## GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Jueces, Fiscales y  
Abogados/Conciliadores Extrajudiciales

### TÍTULO

Conciliación como requisito previo facultativo para la Demanda de Tenencia

Entrevistado Victor Mendoza Roblez

Cargo: Fiscal Adjunto Provincial

Institución: 1ra Fiscalía Provincial Plazo, del Modelo Básico  
de Justicia de Cochabamba

### OBJETIVO JURÍDICO GENERAL

Determinar de que manera la conciliación como requisito previo facultativo incide en la demanda de tenencia

### Preguntas

1. ¿Explicar de que manera la conciliación como requisito previo facultativo influye en la demanda de tenencia?

Si influye porque hace referencia a la  
solución a un problema

2. ¿Considera usted que la Conciliación Extrajudicial es una institución jurídica que garantizaría la solución de los conflictos de tenencia de manera rápida, directa y amistosa? ¿Por qué?

Si, porque es mas oportuna e  
inmediata para la parte demandante y  
a favor del menor.

3. ¿Señale cuáles son los criterios para que los conflictos de tenencia se pueda resolver via conciliación, para ya no tener la necesidad de iniciar un proceso judicial engorroso, lento y a la larga costosa?

Economía, celeridad procesal.

4. ¿Considera usted vital o necesario la conciliación como requisito previo para la demanda de tenencia?

Lo considero facultativo

### OBJETIVO JURIDICO ESPECIFICO 1

Analizar de que manera la conciliación incide en el interés superior del niño en la demanda de tenencia

5. ¿Explique de que manera la conciliación influye en el interés superior del niño en la demanda de tenencia?

Influye de que manera en la forma de resolver el caso, sin depender de un proceso judicial que implique otra cosa como el litigio, el conflicto, el

6. Explique ¿Cual de los mecanismos de solución de conflictos mantiene la unidad familiar y es conforme al interés superior del niño? ¿La conciliación o el proceso de tenencia? ¿Por que?

La conciliación, por que es del sistema de voluntades, ya que es la conciliación de ambas partes

7. ¿Considera usted que al no iniciarse un proceso judicial de tenencia porque se resolvió en vía extrajudicial, garantizaría el interés superior del niño en procura del pleno desarrollo personal y resguardo del interés propio de su persona

- Correcto, por que se tutela al menor.

8. ¿Señale usted si la vigente regulación de la conciliación garantiza el interés superior del niño?

Toda norma tutelar garantiza el derecho y el interés superior del niño, donde se regula su situación jurídica.

## OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 2

Identificar de qué manera la exigibilidad de la conciliación como requisito en la demanda de tenencia incide en la descongestión de la carga procesal

9. ¿Explicar si la exigibilidad de la conciliación como requisito en la demanda de tenencia incide en la descongestión de la carga procesal?

La exigencia de la conciliación previa, es un factor de carga procesal.

10. ¿Señale usted si se debe exigir la conciliación como requisito previo para la interposición de la demanda de tenencia?

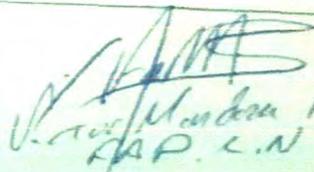
Depende de cada caso.

11. ¿Considera usted que la exigibilidad de la conciliación en la demanda de tenencia contribuiría eficazmente en la descongestión de la carga procesal?

No lo considero, por que generaría más carga.

12. ¿Tiene usted algún aporte o precisión adicional a la presente investigación? Respecto a los requisitos previo facultativo para la demanda de tenencia

Debería ser facultativa la conciliación previa.

  
Víctor Mendoza Pastes  
R.A.P. C.N

## GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Jueces, Fiscales  
y Abogados/Conciliadores Extrajudiciales

### TÍTULO

Conciliación como requisito previo facultativo para la Demanda de Tenencia

Entrevistado Gloria Amelia Casas Quispilay

Cargo: JUEZ

Institución: Primer Juzgado de Paz Letrado - MBJ  
Carabayllo, Corte Superior de Lima Norte =

### OBJETIVO JURÍDICO GENERAL

Determinar de que manera la conciliación como requisito previo facultativo incide en la demanda de tenencia

### Preguntas

1. ¿Explicar de que manera la conciliación como requisito previo facultativo influye en la demanda de tenencia?

Si influye, ya que para eso existe un mecanismo alternativo que de pronta solución a una controversia

2. ¿Considera usted que la Conciliación Extrajudicial es una institución jurídica que garantizaría la solución de los conflictos de tenencia de manera rápida, directa y amistosa? ¿Por qué?

Si, toda vez es mas celer, para ambas partes

3. ¿Señale cuáles son los criterios para que los conflictos de tenencia se pueda resolver vía conciliación, para ya no tener la necesidad de iniciar un proceso judicial engorroso, lento y a la larga costosa?

El criterio seria lo celeridad, ya que un proceso judicial es muy largo

4. ¿Considera usted vital o necesario la conciliación como requisito previo para la demanda de tenencia?

Lo considero a criterio de las partes, a fin de evitarse un proceso en la vía judicial

#### OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 1

Analizar de que manera la conciliación incide en el interés superior del niño en la demanda de tenencia

5. ¿Explique de qué manera la conciliación influye en el interés superior del niño en la demanda de tenencia?

Si incide en cuanto al estado emocional del menor, se evitaria una inmoderación en la vía judicial, sin embargo si las partes arriba a una posible conciliación se evita el proceso

6. Explique ¿Cuál de los mecanismos de solución de conflictos mantiene la unidad familiar y es conforme al interés superior del niño? ¿La conciliación o el proceso de tenencia? ¿Por qué?

La conciliación, por que es un mecanismo consensual,

7. ¿Considera usted que al no iniciarse un proceso judicial de tenencia, porque se resolvió en vía extrajudicial, garantizaría el interés superior del niño, en procura del pleno desarrollo personal y resguardo del interés propio de su persona.

Si, porque la vía extra-judicial permite que el niño tenga estabilidad emocional, tanto psicológicamente como física, ya que lo que se pretende es tutelar el interés superior del niño,

8. ¿Señale usted si la vigente regulación de la conciliación garantiza el interés superior del niño?

Si garantiza, ya que la ley de conciliación se originó para que los conflictos sean resueltos de la manera más rápida, la cual en proceso de tenencia se tiene que respetar la integridad psicológica del niño

## OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 2

Identificar de qué manera la exigibilidad de la conciliación como requisito en la demanda de tenencia incide en la descongestión de la carga procesal

9. ¿Explicar si la exigibilidad de la conciliación como requisito en la demanda de tenencia incide en la descongestión de la carga procesal?

*Si, influye, porque lo que permitiría que los magistrados cumplan con el principio procesal de celeridad procesal con otro proceso*

10. ¿Señale usted si se debe exigir la conciliación como requisito previo para la interposición de la demanda de tenencia?

*Si se debe de exigir la conciliación ante la interposición de una demanda de tenencia, así las partes demostrarán que tienen interés*

11. ¿Considera usted que la exigibilidad de la conciliación en la demanda de tenencia contribuiría eficazmente en la descongestión de la carga procesal?

*Si, porque es un mecanismo alternativo de solución de conflictos de interés entre las partes*

12. ¿Tiene usted algún aporte o precisión adicional a la presente investigación? Respecto a los requisitos previo facultativo para la demanda de tenencia.

*Que se exija que los conciliadores extrajudiciales tienen que ser capacitados teniendo siempre en cuenta el interés superior del niño.*

PODER JUDICIAL DEL PERU  
*Gloria Anjelica Casas Quispila*  
GLORIA ANJELICA CASAS QUISPILA  
PRIMER JUEGO DE LEGISLACIÓN - TIBU CARABANA - C  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NOROCCIDENTE